



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho

2022-116-016020-1

Lima, 15 de enero de 2024

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00041-2024-OEFA/DFAI**

**EXPEDIENTE** : 0732-2022-OEFA/DFAI-PAS  
**ADMINISTRADO** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN<sup>1</sup>  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : BOTADERO LA LUQUIAKUNA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE PASCO  
**SECTOR** : RESIDUOS SÓLIDOS  
**MATERIA** : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SIN  
MEDIDA CORRECTIVA  
MULTA

**VISTOS:** El Informe Final de Supervisión N° 00055-2022-OEFA/ODES-PAS del 28 de junio de 2022, Resolución Subdirectoral N° 0227-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 17 de abril de 2023, Resolución Subdirectoral N° 0529-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 15 de noviembre de 2023, Informe Final de Instrucción N° 0347-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 21 de diciembre de 2023; Informe N° 00066-2024-OEFA/DFAI/SSAG del 15 de enero de 2024; y,

**CONSIDERANDO:****I. ANTECEDENTES**

1. El 18 de mayo del 2022, la Oficina Desconcentrada de Pasco (en adelante, la **ODES**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una Supervisión Regular (en adelante, **Supervisión Regular 2022**) a la unidad fiscalizable «Botadero Luquiakuna<sup>2</sup>» de titularidad de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN** (en adelante, **el administrado**).
2. A través del Informe Final de Supervisión N° 00055-2022-OEFA/ODES-PAS del 28 de junio de 2022 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la ODES analizó los incumplimientos a la normativa ambiental y a su instrumento de gestión ambiental<sup>3</sup>, detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en supuestas infracciones.
3. Mediante Resolución Subdirectoral N° 0227-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 17 de abril de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral I**), notificada al administrado el 18 de abril de 2023<sup>4</sup>, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, **SFIS**), inició procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), contra el administrado,

<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyente N° 20168299436.

<sup>2</sup> Consignado en el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos Municipales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 026-2018-OEFA-CD.

<sup>3</sup> El administrado cuenta con el Instrumento de Gestión Ambiental complementario (en adelante, IGA) para Áreas Degradadas por Residuos Sólidos (en adelante, ADRS) municipales, denominado: Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPP-PASCO, de fecha 4 de setiembre de 2020.

<sup>4</sup> Conforme se observa de la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 206715 y con código de despacho SIGED 287792.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

imputándosele a título de cargo la única presunta infracción contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. Posteriormente con la Resolución Subdirectoral N° 0529-2023-OEFA/DFAI-SFIS del 15 de noviembre de 2023 (en adelante, **Resolución Subdirectoral II**), notificada al administrado el 15 de noviembre de 2023<sup>5</sup>, la SFIS, realizó la variación de imputación de cargos contra el administrado contenida en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
5. El 13 de diciembre de 2023, mediante el escrito con Registro N° 2023-E01-571588, el administrado presentó descargos al PAS (en adelante, **escrito de descargos I**), los mismos que han sido analizado al momento de emitir el Informe Final de Instrucción.
6. Mediante el Informe N° 05321-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 20 de diciembre de 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFIS el cálculo de multa para el presente PAS.
7. Posteriormente, mediante Oficio N° 00480-2023-OEFA/DFAI de fecha 21 de diciembre de 2023, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del OEFA, el 21 de diciembre de 2023<sup>6</sup> notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 00347-2023-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, **Informe Final**) a través de su casilla electrónica.
8. El 10 de enero de 2024, por escrito de Registro N° 2024-E01-004851, el administrado presentó descargo al Informe Final de Instrucción, (en adelante, **escrito de descargos II**).
9. Mediante el Informe N° 00066-2024-OEFA/DFAI/SSAG del 15 de enero de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la DFAI el cálculo de multa respecto del Informe Final.

## II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

### II.1. **Hecho imputado N° 1: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación del cerco perimétrico, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.**

#### a) **Marco Normativo**

10. El artículo 29° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en lo sucesivo, **Reglamento del SEIA**), señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental<sup>7</sup>.

<sup>5</sup> Conforme se observa de la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 257814 y con código de despacho SIGED 347763.

<sup>6</sup> Conforme se observa el acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 256129 y código despacho SIGED 345074.

<sup>7</sup> **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM**

**Artículo 29°.- Medidas, compromisos y obligaciones del titular del proyecto**

Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

11. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446<sup>8</sup> (en lo sucesivo, **Ley del SEIA**), el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
12. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en lo sucesivo, **LGA**), indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA<sup>9</sup>.

**b) Compromiso ambiental**

13. De acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, el administrado tenía que ejecutar actividades para la recuperación del área degradada, en la etapa de ejecución, entre ellos:

**4.3.2. Etapa de ejecución**

(...)

-

**4.3.2.1. Características técnicas de las actividades de recuperación del área degradada**

(...)

**B. Construcción de cerco perimétrico**

*Teniendo en cuenta que las infraestructuras relacionadas al manejo de los residuos sólidos deben constituir áreas de acceso restringido, estará provista de un cerco perimetral EXISTENTE el cual tiene la finalidad de evitar el ingreso de personas ajenas y animales domésticos que pudieran pastar por las inmediaciones.*

14. Asimismo, en este Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, se dispuso la implementación de celdas transitorias para la disposición final de residuos sólidos, lo cual incluye etapa Preliminar (i) construcción de un cerco perimétrico:

**Folios 41 al 54 del Plan de Recuperación**

**4.4.2.3. Áreas Operativas y de servicio de la infraestructura preliminar**

**Cerco perimétrico:**

*La infraestructura preliminar de disposición final de RSM contará con un cerco perimetral a toda la superficie donde se ejecuta la obra con el fin de contralar el acceso de personas no*

---

durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del estudio ambiental.

<sup>8</sup> **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley N° 27446**

**Artículo 15°.- Seguimiento y control**

15.1 La autoridad competente será la responsable de efectuar la función de seguimiento, supervisión y control de la evaluación de impacto ambiental, aplicando las sanciones administrativas a los infractores.

<sup>9</sup> **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.**

**Artículo 24°.- Del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental**

24.1 Toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

24.2 Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia”.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

autorizadas a la zona de proyecto. Paralelo a este cerco se podría realizar la siembra de especies arbóreas. De este modo, servirá a minimizar el impacto genera este tipo de proyecto.

(...)

**Cerco perimetral:** Para tener un mayor control sobre el personal y equipo que labora dentro de las instalaciones del relleno es indispensable construir un cerco perimetral a toda la superficie donde se ejecutará el proyecto. Será en tubo de fierro negro e hitos de alambre de púas.

(...)

#### **2.4.11. Construcción de cerco perimetral**

(...)

Así mismo se está considerando la plantación de árboles nativos de la zona a lo largo del perímetro total del proyecto (616.96 metros lineales), con la finalidad de mitigar el impacto visual durante el proceso de operación. Se plantarán 114 plántones distribuidos equitativamente al largo del perímetro de la celda transitoria

15. En el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se lee que, para ejecutar actividades para la recuperación del área degradada, el proyecto tendrá un plazo de ejecución de 120 días calendarios (4 meses) y que la ejecución de la obra será por administración directa – recursos propios del administrado:

#### **Folio 18 del Plan de Recuperación**

##### **4.1.5. Plazo de ejecución del Proyecto**

**El proyecto se desarrollará en un plazo de 120 días calendarios (4 meses)**

##### **4.16. Modalidad de ejecución y fuente de financiamiento**

La modalidad de ejecución de obra será por administración directa. Recursos propios de la Municipalidad Distrital de Ticslacayan.

16. Dentro del plazo señalado, en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se adjunta un cronograma para la ejecución de las celdas transitorias:

#### **Folio 206 del Plan de Recuperación**

##### **13. Plazo y cronograma de ejecución**

###### **13.1. Plazo**

Plazo de ejecución es 45 días calendarios

Etapa de habilitación - plazo de ejecución: 45 días calendarios

### **c) Análisis del hecho imputado:**

17. En el numeral 01 de acápite 2 «Hechos o funciones verificadas» del Acta de Supervisión, la ODES advirtió que el administrado no ejecutó la implementación del cerco perimétrico, evidenciando un cerco parcial (cerco caído en dos tramos aproximadamente de 600m y 15 m):

**Imagen N° 1**

**Cerco perimétrico en el suelo**



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Fuente: Expediente N° 0020-2022-ODES-PAS

18. Respecto de ello, el administrado manifestó que fue retirado por la empresa comunal de Ticlacayan, sin la autorización de la Municipalidad y como medio probatorio presentó el Informe N° 005-2022-MDT/GASFSP-UGASC de fecha 13 de enero de 2022, donde se expresa sobre los daños ocasionados por la empresa ECOSEM Ticlacayan en la unidad fiscalizable.
19. De la revisión del mencionado informe se advierte que, el responsable de la Unidad de Gestión Ambiental y Seguridad Ciudadana informó al Gerente de Desarrollo Social Económico y Servicios Públicos sobre los daños ocasionados por la empresa ECOSEM TICLACAYAN en el botadero Luquiakuna, dado que esta empresa se encontraba trabajando al costado de la unidad fiscalizable cuyos terrenos son de la Municipalidad. Los daños que generaron por extracción de piedras fueron el retiro de cerco perimetral del botadero, retiro del portón principal y el deterioro de las vías de accesos; conforme se muestra en las siguientes imágenes:

**Imagen N° 2**  
Condiciones del botadero Luquiakuna – enero 2022



Fuente: Informe N° 005-2022-MDT/GASFSP-UGASC

20. En el numeral 4 del Informe de Supervisión, la ODES mencionó que, mediante el Informe N° 046-2022-MDT/GDSESP-UGASC de fecha 24 de mayo de 2022, el administrado reiteró, la solicitud de apoyo de personal para volver a instalar el cerco perimétrico.

#### *Análisis de la causal de fuerza mayor*

21. Es importante mencionar que, de acuerdo con el artículo 144° de la Ley General del Ambiente (en, adelante, **LGA**) y el artículo 18° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **SINEFA**), el procedimiento administrativo sancionador del OEFA, se enmarca en un régimen de responsabilidad objetiva, por lo que a la autoridad administrativa no le corresponde probar el carácter culpable o doloso de dicha conducta. Siendo así, una vez determinada la comisión de una infracción, excepcionalmente, el administrado podrá eximirse de responsabilidad si prueba fehacientemente la



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de un tercero.

22. Por lo tanto, para considerar un evento como fortuito y eximente de responsabilidad, debe determinarse que el evento revista las características de extraordinario, imprevisible e irresistible, conforme se desarrolló en el siguiente análisis:

**Extraordinario**; el 13 de enero de 2022 se suscitaron daños en el portón y cerco perimétrico de la unidad fiscalizable; sin embargo, recién el 24 de mayo del 2022 a través del Informe N° 046-2022-MDT/GDSESP-UGASC el administrado realiza gestiones para instalar dichos componentes, es decir, posterior a la acción de supervisión; **lo cual solo evidencia su falta de gestión oportuna, mas no denota un evento fuera de lo común a la actividad desarrollada.**

**Imprevisible**; el administrado pudo gestionar oportunamente la instalación del portón y cerco perimétrico; por lo que, **no puede considerarse como un hecho imprevisible.**

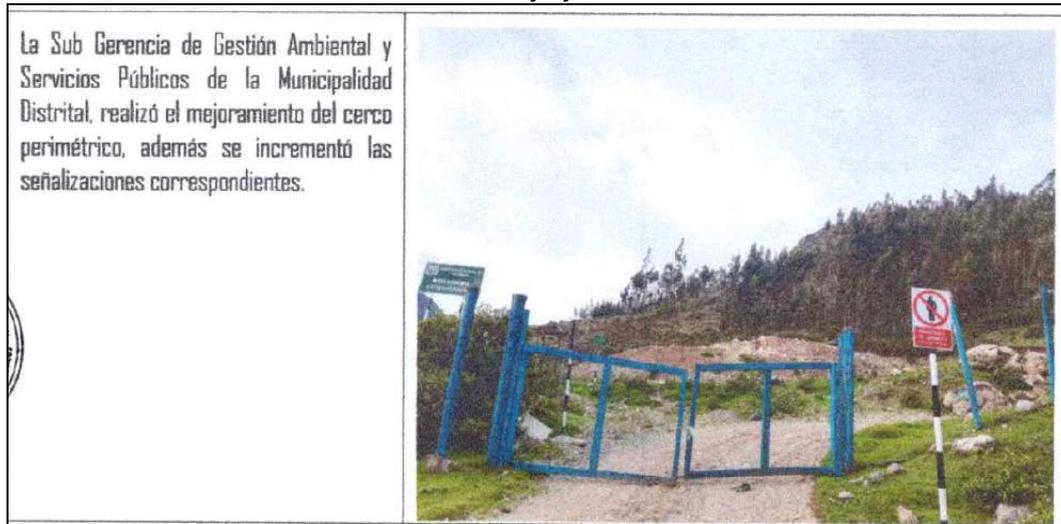
**Irresistible**, el administrado pudo gestionar oportunamente la instalación del portón y cerco perimétrico; por lo que, **no puede considerarse como un hecho irresistible**

23. Efectuado el análisis, esta autoridad concluye que, no se configuró la causal eximente de responsabilidad por evento de fuerza mayor.
24. El hecho se sustenta en el Acta de Supervisión, manifestación del administrado y en el registro fotográfico que obran en el Expediente de Supervisión.
25. En ese contexto, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado en dicho extremo

**d) Análisis del descargo**

26. En el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado respecto a este extremo de la imputación refiere que realizó la mejora del cerco perimétrico e incrementó las señalizaciones correspondientes, conforme a la siguiente imagen adjunta:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Fuente: Escrito de descargos

### Análisis del argumento

27. De acuerdo al literal f) del Artículo 257° del TUO de la LPAG establece la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.
28. En ese sentido, a efectos de que se configure la eximente antes mencionada, deben concurrir las siguientes condiciones: (i) que se produzca de manera voluntaria; (ii) que se realice de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador; y, (iii) que la subsanación se dé respecto a la conducta infractora y sus efectos.
29. Como se observa, el mecanismo de la subsanación voluntaria implica que los administrados cesen la conducta infractora como tal y reviertan las consecuencias o efectos que generó dicha conducta, todo ello antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador<sup>10</sup>. De este modo, solo la subsanación antes del procedimiento administrativo sancionador constituye una eximente de responsabilidad, lo cual no evita que una posterior corrección de la conducta y sus efectos se valore para la imposición o no de medidas correctivas.
30. De la imagen adjunta, se tiene que la fotografía, por sí misma al no estar georreferenciadas, fechadas no genera convicción respecto del hecho que busca probar, en ese sentido, no se verifica la subsanación y/o corrección de la conducta atribuida al administrado, por tal motivo, debe ser desestimado dicho argumento.

### Descargos al Informe Final

<sup>10</sup> Con relación a la subsanación voluntaria, la *Guía Práctica sobre el procedimiento administrativo sancionador*, publicada por el Ministerio de Justicia (Segunda edición. Actualizada con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Aprobada mediante la Resolución Directoral N° 002 2017-JUS/DGDOJ, 07 de junio de 2017, p. 47) sostiene que:

“(…) no solo consiste en el cese de la conducta infractora, sino que, cuando corresponda, la subsanación implica la reparación de las consecuencias o efectos dañinos al bien jurídico protegido derivados de la conducta infractora” (…)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

31. El administrado en sus argumentos precisó que realizó la contratación para la elaboración del expediente técnico cuya finalidad es poder ejecutar posteriormente los compromisos establecidos en el IGA y así reducir los riesgos ambientales. Asimismo, adjunta documentos que fueron analizados y valorados en los descargos al Informe Final, que esta autoridad comparte y hace suyo.

#### *Análisis del argumento*

32. Respecto a la ejecución de los compromisos en el IGA se debe precisar que, una vez aprobados los instrumentos de gestión ambiental por la autoridad competente y, por ende, obtenida la certificación ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 55 del Reglamento del SEIA, es responsabilidad del titular de la actividad cumplir con todas las medidas, los compromisos y obligaciones contenidas en ellos para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señalados en dicho instrumento y con aquellas que se deriven de otras partes de dichos instrumentos que quedan incorporados a los mismos.
33. Es decir, los compromisos, no dependen de un documento posterior para que puedan ser ejecutados, conforme lo pretende establecer el administrado, por lo que se desestima este extremo del argumento.
34. De la revisión de los documentos adjuntos, se cuenta con el contrato N° 001-2024-MDT/GM-CONSULTORÍA y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000001 que tiene por finalidad la contratación para la prestación del servicio de consultoría para la elaboración del IOARR “Renovación de Celdas para Residuos; en la celda transitoria y áreas degradadas del distrito de Ticlacayan de la Provincia y departamento de Pasco, cuyo objetivo se muestra en la siguiente imagen:

#### **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del CONTRATADO, para prestación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL IOARR denominado: “RENOVACIÓN DE CELDAS PARA RESIDUOS; EN EL (LA) CELDA TRANSITORIA Y ÁREAS DEGRADADAS DEL DISTRITO DE TICLACAYÁN DE LA PROVINCIA DE PASCO DEL DEPARTAMENTO DE PASCO”

Fuente: Escrito de descargos II

35. Lo anterior, no acredita la ejecución de los hechos materia de imputación, toda vez que el documento remitido tiene por objetivo solo la elaboración del expediente técnico, más no la ejecución de los compromisos previstos en el instrumento de gestión ambiental que para el presente caso es el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, el mismo que fue aprobado el 4 de setiembre de 2020 mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPP-PASCO.
36. Asimismo, debemos establecer que, el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) ha establecido en anteriores pronunciamientos<sup>11</sup> que existe la

<sup>11</sup> Ver considerando 74 y 75 de la Resolución N°0066-2019-OEFA/DFAI/PAS del 27 de agosto de 2020.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

necesidad de contar con fotografías fechadas y georreferenciadas, pues éstas permiten verificar, de forma indubitable, si el administrado cumplió con sus obligaciones ambientales fiscalizable, por lo tanto, este debió presentar dichos medios probatorios con la finalidad de acreditar la subsanación y/o corrección de la conducta atribuida.

37. Por tales consideraciones, dicho Contrato y Certificación de Crédito Presupuestario no acredita, ni desvirtúa los hechos materia de imputación, por lo que debe ser desestimado dicho argumento presentado por el administrado.
38. En tal sentido, al no haber desvirtuado las imputaciones materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos y conducentes para acreditar que el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación del cerco perimétrico, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.
39. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral II; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

**II.2. Hecho imputado N° 2: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación de la barrera sanitaria, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.**

**a) Marco Normativo**

40. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental<sup>12</sup>.
41. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA<sup>13</sup>, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
42. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA<sup>14</sup>.

**b) Compromiso ambiental**

43. De acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, el administrado tenía que ejecutar actividades para la recuperación del área degradada, en la etapa de ejecución, entre ellos:

***Folios 25 al 28 del Plan de Recuperación***

---

<sup>12</sup> Ídem pie de nota 7

<sup>13</sup> Ídem pie de nota 8

<sup>14</sup> Ídem pie de nota 9



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

#### **4.3.2. Etapa de ejecución**

(...)

##### **4.3.2.1. Características técnicas de las actividades de recuperación del área degradada**

(...)

Así mismo se está considerando la plantación de árboles nativos de la zona a lo largo del perímetro total del proyecto (254.82 metros lineales), con la finalidad de mitigar el impacto visual durante el proceso de operación. Se plantarán 85 plántones distribuidos equitativamente a lo largo del perímetro del área degradada.

(...)

44. En el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se lee que, para ejecutar actividades para la recuperación del área degradada y para la implementación de celdas transitorias, el proyecto tendrá un plazo de ejecución de 120 días calendarios (4 meses) y que la ejecución de la obra será por administración directa – recursos propios del administrado:

##### **Folio 18 del Plan de Recuperación**

##### **4.1.5. Plazo de ejecución del Proyecto**

**El proyecto se desarrollará en un plazo de 120 días calendarios (4 meses)**

##### **4.16. Modalidad de ejecución y fuente de financiamiento**

La modalidad de ejecución de obra será por administración directa. Recursos propios de la Municipalidad Distrital de Tlilacayan.

45. Dentro del plazo señalado, en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se adjunta un cronograma para la ejecución de las celdas transitorias:

##### **Folio 206 del Plan de Recuperación**

##### **13. Plazo y cronograma de ejecución**

##### **13.1. Plazo**

Plazo de ejecución es 45 días calendarios

Etapa de habilitación - plazo de ejecución: 45 días calendarios

### **c) Análisis del hecho imputado**

46. En el numeral 01 de acápite 2 «Hechos o funciones verificadas» del Acta de Supervisión la ODES advirtió que el administrado no ejecutó la implementación de la barrera sanitaria.

47. Asimismo, en la Ficha de Obligaciones (O.6) se precisó lo siguiente:

*Durante la supervisión a la **unidad fiscalizable**, se evidenció la no ejecución del **“Plan de Recuperación de Área Degradada por Residuos Sólidos e Implementación de Celdas Transitorias”**, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPP-PASCO de fecha 3 de setiembre de 2020.*

*Durante el recorrido a la unidad fiscalizable no se evidenció barrera sanitaria (plántones de árboles a lo largo del perímetro del proyecto).*

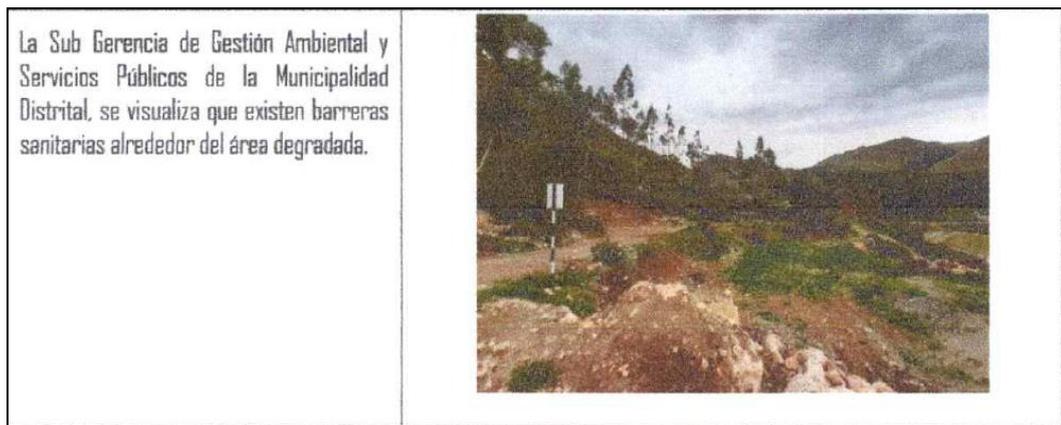
48. El hecho se sustenta en el Acta de Supervisión que obra en el Expediente de Supervisión.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

49. En ese contexto, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado en dicho extremo.

d) **Análisis del descargo:**

50. En el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado respecto a este extremo de la imputación refiere que la unidad fiscalizable cuenta con una barrera sanitaria, conforme a la siguiente imagen adjunta:



Fuente: Escrito de descargos

*Análisis del argumento*

51. Respecto al argumento jurídico de la subsanación voluntaria este fue detallado del párrafo 27 al 29 de la presente Resolución.
52. Por lo tanto, de la imagen adjunta, se tiene que la fotografía, por sí misma al no estar georreferenciadas, fechadas no genera convicción respecto del hecho que busca probar, en ese sentido, no se verifica la subsanación y/o corrección de la conducta atribuida al administrado, por tal motivo, debe ser desestimado dicho argumento.

*Descargos al Informe Final*

53. El administrado en sus argumentos precisó que realizó la contratación para la elaboración del expediente técnico cuya finalidad es poder ejecutar posteriormente los compromisos establecidos en el IGA y así reducir los riesgos ambientales. Asimismo, adjunta documentos que fueron analizados y valorados en los descargos al Informe Final, que esta autoridad comparte y hace suyo.

*Análisis del argumento*

54. Sobre el argumento este fue analizado del párrafo 32 al 36 de la presente Resolución por lo que esta autoridad sigue dicho criterio en esta conducta imputada.
55. En tal sentido, al no haber desvirtuado las imputaciones materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos y conducentes para acreditar que El administrado no cumplió con los compromisos



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación de la barrera sanitaria, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

56. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral II; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

**II.3. Hecho imputado N° 3: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación del canal pluvial, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.**

**a) Marco Normativo**

57. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental<sup>15</sup>.
58. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA<sup>16</sup>, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
59. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA<sup>17</sup>.

**b) Compromiso ambiental**

60. De acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, el administrado tenía que ejecutar actividades para la recuperación del área degradada, en la etapa de ejecución, entre ellos:

*Folios 25 al 28 del Plan de Recuperación*

*4.3.2. Etapa de ejecución*

*(...)*

*4.3.2.1. Características técnicas de las actividades de recuperación del área degradada*

*(...)*

*G. Manejo de agua pluvial*

*Canales pluviales: permite la recolección y manejo controlado de las aguas de lluvias generadas en el área de la celda preliminar. Su dimensionamiento, ubicación y forma de construcción se realizará de acuerdo a lo estipulado en los diseños técnicos.*

61. Asimismo, en este Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, se dispuso la implementación de drenaje pluvial:

*Folios 41 al 54 del Plan de Recuperación*

---

<sup>15</sup> Ídem pie de nota 7

<sup>16</sup> Ídem pie de nota 8

<sup>17</sup> Ídem pie de nota 9

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**4.4.2.3. Áreas Operativas y de servicio de la infraestructura preliminar**

**1. Etapa de construcción o adecuación inicial**

(...)

**Drenaje pluvial:** Que incluye canales de coronación definitivos según se describe en el plano.

(...)

62. En el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se lee que para ejecutar actividades para la recuperación del área degradada y para la implementación de celdas transitorias, el proyecto tendrá un plazo de ejecución de 120 días calendarios (4 meses) y que la ejecución de la obra será por administración directa – recursos propios del administrado:

**4.1.5. Plazo de ejecución del Proyecto**

**El proyecto se desarrollará en un plazo de 120 días calendarios (4 meses)**

**4.16. Modalidad de ejecución y fuente de financiamiento**

La modalidad de ejecución de obra será por administración directa. Recursos propios de la Municipalidad Distrital de Tlacayán.

Dentro del plazo señalado, en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se adjunta un cronograma para la ejecución de las celdas transitorias:

**Folio 206 del Plan de Recuperación**

**13. Plazo y cronograma de ejecución**

**13.1. Plazo**

Plazo de ejecución es 45 días calendarios

Etapa de habilitación - plazo de ejecución: 45 días calendarios

**c) Análisis del hecho imputado**

63. En el numeral 01 de acápite 2 «Hechos o funciones verificadas» del Acta de Supervisión la ODES advirtió que el administrado no ejecutó la implementación del canal pluvial. En el acta también concluye que el botadero no cuenta con infraestructura para aguas pluviales:

**Imagen N° 3**  
**Vista del botadero Luquiakuna**



Fuente: Registro fotográfico que obra en el expediente N° 0020-2022-ODES-PAS

64. El hecho se sustenta en el Acta de Supervisión y en el registro fotográfico que obran en el Expediente de Supervisión.
65. En ese contexto, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado en dicho extremo.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**d) Análisis del descargo:**

66. En el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado no presenta argumentos respecto a este extremo de la imputación.

*Descargos al Informe Final*

67. El administrado en sus argumentos precisó que realizó la contratación para la elaboración del expediente técnico cuya finalidad es poder ejecutar posteriormente los compromisos establecidos en el IGA y así reducir los riesgos ambientales.

*Análisis del argumento*

68. Sobre el argumento este fue analizado del párrafo 32 al 36 de la presente Resolución por lo que esta autoridad sigue dicho criterio en esta conducta imputada.
69. En tal sentido, al no haber desvirtuado las imputaciones materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos y conducentes para acreditar que el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación del canal pluvial, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado
70. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral II; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

**II.4. Hecho imputado 4: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la poza de lixiviados incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.**

**a) Marco Normativo**

71. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental<sup>18</sup>.
72. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA<sup>19</sup>, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
73. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de

---

<sup>18</sup> Ídem pie de nota 7

<sup>19</sup> Ídem pie de nota 8

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA<sup>20</sup>.

## b) **Compromiso ambiental**

74. De acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, el administrado tenía que ejecutar actividades para la recuperación del área degradada, en la etapa de ejecución, entre ellos:

### ***Folios 25 al 28 del Plan de Recuperación***

#### ***4.3.2. Etapa de ejecución***

*(...)*

##### ***Manejo de lixiviados:***

- *Construcción de infraestructura*

#### ***4.3.2.1. Características técnicas de las actividades de recuperación del área degradada***

*(...)*

##### ***F. Manejo de lixiviados***

*(...)*

*Se colocarán tuberías las cuales conectará y llevarán a una poza de lixiviados en donde se instalará una bomba con la finalidad de hacer recircular a los lixiviados*

75. Asimismo, en este Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, se dispuso la implementación de celdas transitorias para la disposición final de residuos sólidos, lo cual incluye etapa Preliminar movimiento de tierras, (preparación de plataforma de poza de lixiviados):

### ***Folios 41 al 54 del Plan de Recuperación***

#### ***4.4.2.3. Áreas Operativas y de servicio de la infraestructura preliminar***

##### ***A. Etapas de implementación de la infraestructura preliminar para la disposición final de los RSM***

***Preliminares:*** Esta etapa es la previa a la construcción de la zona de celdas preliminar, donde se prepara el terreno, la infraestructura para la construcción y los accesos viales. Durante este periodo se adelantan el levantamiento topográfico del área del proyecto y de su vía de acceso para su posterior construcción dentro de esta etapa, la implementación del cerramiento perimetral y la instalación de puerta de ingreso a la infraestructura, entre otras

***Etapa de construcción o adecuación inicial:*** Durante esta etapa se realizan obras de ingeniería requeridas para dar inicio a la disposición de los residuos. En esta etapa también se realizarán las respectivas obras para la protección del suelo y correcto recibo de los residuos como la geomembrana, el sistema de drenaje lixiviados y gas incluyendo la poza de lixiviados. Una vez que se concluya con la operación de la adecuación inicial se continuará con las adecuaciones de las demás zonas o terrazas que muestren los planos (...)

##### ***1. Etapa de construcción o adecuación inicial***

***Construcción de poza de lixiviados:*** Al oeste de la terraza se construirá una poza de lixiviados generados en la rampa y terraza tendrá una capacidad de 16 metros cúbicos y una profundidad de 2.20 metros. Será construido en concreto, así la probabilidad de no contaminación del subsuelo.

76. En el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se lee que para ejecutar actividades para la recuperación del área degradada y para la implementación de celdas transitorias, el proyecto tendrá un plazo de ejecución de 120 días calendarios (4 meses) y que la ejecución de la obra será por



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

administración directa – recursos propios del administrado:

**Folio 18 del Plan de Recuperación**

**4.1.5. Plazo de ejecución del Proyecto**

***El proyecto se desarrollará en un plazo de 120 días calendarios (4 meses)***

**4.16. Modalidad de ejecución y fuente de financiamiento**

*La modalidad de ejecución de obra será por administración directa. Recursos propios de la Municipalidad Distrital de Ticsacayan.*

Dentro del plazo señalado, en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se adjunta un cronograma para la ejecución de las celdas transitorias:

**Folio 206 del Plan de Recuperación**

**13. Plazo y cronograma de ejecución**

**13.1. Plazo**

Plazo de ejecución es 45 días calendarios

Etapa de habilitación - plazo de ejecución: 45 días calendarios

**c) Análisis del hecho imputado**

77. En el numeral 01 de acápite 2 «Hechos o funciones verificadas» del Acta de Supervisión la ODES advirtió que el administrado no acredita la ejecución del control operativo, de la etapa de ejecución del Plan de Recuperación.

78. Asimismo, en la Ficha de Obligaciones (Pág. 13) el equipo supervisor indicó lo siguiente:

*Durante la supervisión a la unidad fiscalizable, se evidencia la no ejecución del “Plan de Recuperación de Área Degradada por Residuos Sólidos e Implementación de Celdas Transitorias”, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPP-PASCO de fecha 3 de setiembre de 2020.*

*Asimismo, no se evidenció la existencia de alguna poza de almacenamiento de lixiviados en la unidad fiscalizable.*

79. El hecho se sustenta en el Acta de Supervisión que obra en el Expediente de Supervisión.

80. En ese contexto, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado en dicho extremo

**d) Análisis de descargos**

81. En el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado no presenta argumentos respecto a este extremo de la imputación.

*Descargos al Informe Final*

82. El administrado en sus argumentos precisó que realizó la contratación para la elaboración del expediente técnico cuya finalidad es poder ejecutar posteriormente los compromisos establecidos en el IGA y así reducir los riesgos ambientales.

*Análisis del argumento*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

83. Sobre el argumento este fue analizado del párrafo 32 al 36 de la presente Resolución por lo que esta autoridad sigue dicho criterio en esta conducta imputada
84. En tal sentido, al no haber desvirtuado las imputaciones materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos y conducentes para acreditar que el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la poza de lixiviados incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado
85. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral II; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

**II.5. Hecho imputado N° 5: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la bomba para la recirculación de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.**

**a) Marco Normativo**

86. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental<sup>21</sup>.
87. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA<sup>22</sup>, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
88. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA<sup>23</sup>.

**b) Compromiso ambiental**

89. De acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, el administrado tenía que ejecutar actividades para la recuperación del área degradada, en la etapa de ejecución, entre ellos:

***Folios 25 al 28 del Plan de Recuperación***

***4.3.2. Etapa de ejecución***

*(...)*

***Manejo de lixiviados:***

- *Construcción de infraestructura*

***4.3.2.1. Características técnicas de las actividades de recuperación del área degradada***

<sup>21</sup> Ídem pie de nota 7

<sup>22</sup> Ídem pie de nota 8

<sup>23</sup> Ídem pie de nota 9



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**F. Manejo de lixiviados**

(...)

*Se colocarán tuberías las cuales conectarán y llevarán a una poza de lixiviados en donde se instalará una bomba con la finalidad de hacer recircular a los lixiviados*

90. En el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se lee que para ejecutar actividades para la recuperación del área degradada y para la implementación de celdas transitorias, el proyecto tendrá un plazo de ejecución de 120 días calendarios (4 meses) y que la ejecución de la obra será por administración directa – recursos propios del administrado:

**Folio 18 del Plan de Recuperación**

**4.1.5. Plazo de ejecución del Proyecto**

***El proyecto se desarrollará en un plazo de 120 días calendarios (4 meses)***

**4.16. Modalidad de ejecución y fuente de financiamiento**

*La modalidad de ejecución de obra será por administración directa. Recursos propios de la Municipalidad Distrital de Tlilacayan.*

91. Dentro del plazo señalado, en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se adjunta un cronograma para la ejecución de las celdas transitorias:

**Folio 206 del Plan de Recuperación**

**13. Plazo y cronograma de ejecución**

**13.1. Plazo**

*Plazo de ejecución es 45 días calendarios*

*Etapas de habilitación - plazo de ejecución: 45 días calendarios*

**c) Análisis del hecho imputado**

92. En el numeral 01 de acápite 2 «Hechos o funciones verificadas» del Acta de Supervisión la ODES advirtió que el administrado no acredita la ejecución del control operativo, de la etapa de ejecución del Plan de Recuperación.
93. Asimismo, en la Ficha de Obligaciones (Pág. 5) el equipo supervisor indicó lo siguiente:

*Durante la supervisión a la unidad fiscalizable, se evidencia la no ejecución del "Plan de Recuperación de Área Degradada por Residuos Sólidos e Implementación de Celdas Transitorias", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPP-PASCO de fecha 3 de setiembre de 2020.*

*Durante el recorrido a la unidad fiscalizable no se evidenció la existencia de infraestructuras para el manejo de lixiviados, por tanto, no se evidenció la recirculación de lixiviados por bombeo y/u otros relacionados a la misma*

94. El hecho se sustenta en el Acta de Supervisión que obra en el Expediente de Supervisión.
95. En ese contexto, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado en dicho extremo.

**d) Análisis del descargo:**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

96. En el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado no presenta argumentos respecto a este extremo de la imputación.

*Descargos al Informe Final*

97. El administrado en sus argumentos precisó que realizó la contratación para la elaboración del expediente técnico cuya finalidad es poder ejecutar posteriormente los compromisos establecidos en el IGA y así reducir los riesgos ambientales.

*Análisis del argumento*

98. Sobre el argumento este fue analizado del párrafo 32 al 36 de la presente Resolución por lo que esta autoridad sigue dicho criterio en esta conducta imputada.
99. Asimismo, no presentó descargos al Informe Final, pese a estar válidamente notificado.
100. En tal sentido, al no haber desvirtuado las imputaciones materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos y conducentes para acreditar que el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la bomba para la recirculación de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.
101. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral II; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

**II.6. Hecho imputado N° 6: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la cobertura final de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado**

**a) Marco Normativo**

102. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental<sup>24</sup>.
103. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA<sup>25</sup>, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
104. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a

---

<sup>24</sup> Ídem pie de nota 7

<sup>25</sup> Ídem pie de nota 8

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA<sup>26</sup>.

**b) Compromiso ambiental**

105. De acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, el administrado tenía que ejecutar actividades para la recuperación del área degradada, en la etapa de ejecución, entre ellos:

**Folios 25 al 28 del Plan de Recuperación**

**4.3.2. Etapa de ejecución**

**Confinamiento de residuos sólidos:**

- Acondicionamiento de residuos sólidos
- Colocación de cobertura final
- Colocación de cobertura intermedia
- Colocación de cobertura base

**4.3.2.1. Características técnicas de las actividades de recuperación del área degradada**

(...)

**D. Cobertura y confinamiento final de residuos sólidos**

(...)

*Se llevarán a cabo procedimientos mecanizados, por el tipo de celda proyectado, a fin de evitar una mayor área de confinamiento. La cobertura base está constituida por una capa de regularización, la que tiene como función proporcionar una pendiente que garantice la evacuación de agua infiltrada y además genere uniformidad en el terreno sobre los residuos sólidos para la colocación posterior de la cobertura final; capa de tierra vegetal.*

106. En el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se lee que para ejecutar actividades para la recuperación del área degradada y para la implementación de celdas transitorias, el proyecto tendrá un plazo de ejecución de 120 días calendarios (4 meses) y que la ejecución de la obra será por administración directa – recursos propios del administrado:

**Folio 18 del Plan de Recuperación**

**4.1.5. Plazo de ejecución del Proyecto**

***El proyecto se desarrollará en un plazo de 120 días calendarios (4 meses)***

**4.16. Modalidad de ejecución y fuente de financiamiento**

*La modalidad de ejecución de obra será por administración directa. Recursos propios de la Municipalidad Distrital de Ticsacayan.*

107. Dentro del plazo señalado, en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se adjunta un cronograma para la ejecución de las celdas transitorias:

**Folio 206 del Plan de Recuperación**

**13. Plazo y cronograma de ejecución**

**13.1. Plazo**

Plazo de ejecución es 45 días calendarios

Etapa de habilitación - plazo de ejecución: 45 días calendarios

**c) Análisis del hecho imputado**

108. En el numeral 01 de acápite 2 «Hechos o funciones verificadas» del Acta de Supervisión la ODES advirtió que el administrado no acredita la ejecución del control operativo, de la etapa de ejecución del Plan de Recuperación.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

109. Asimismo, en la Ficha de Obligaciones (Pág. 5) el equipo supervisor indicó lo siguiente:

*Durante la supervisión a la unidad fiscalizable, se evidencia la no ejecución del "Plan de Recuperación de Área Degradada por Residuos Sólidos e Implementación de Celdas Transitorias", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPP-PASCO de fecha 3 de setiembre de 2020.*

*Se evidenció residuos municipales y no municipales acumulados, sin cobertura, en un área aproximada de 100 m<sup>2</sup>.; con la presencia de moscas sobre los residuos no coberturados*

110. El hecho se sustenta en el Acta de Supervisión que obra en el Expediente de Supervisión.
111. En ese contexto, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado en dicho extremo.

**d) Análisis del descargo:**

112. En el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado respecto a este extremo de la imputación refiere que la unidad fiscalizable se realizó el tapado de los residuos sólidos generados, conforme a la siguiente imagen adjunta:



Fuente: Escrito de descargos

113. Asimismo, se debe precisar que el administrado no presentó descargos al Informe Final, pese a estar válidamente notificado.

*Análisis del argumento*

114. Respecto al argumento jurídico de la subsanación voluntaria este fue detallado del párrafo 27 al 29 de la presente Resolución.
115. Por lo tanto, de la imagen adjunta, se tiene que la fotografía, por sí misma al no estar georreferenciadas, fechadas no genera convicción respecto del hecho que busca probar, en ese sentido, no se verifica la subsanación y/o corrección de la

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

conducta atribuida al administrado, por tal motivo, debe ser desestimado dicho argumento.

#### *Descargos al Informe Final*

116. El administrado en sus argumentos precisó que realizó la contratación para la elaboración del expediente técnico cuya finalidad es poder ejecutar posteriormente los compromisos establecidos en el IGA y así reducir los riesgos ambientales. Asimismo, adjunta documentos que fueron analizados y valorados en los descargos al Informe Final, que esta autoridad comparte y hace suyo.

#### *Análisis del argumento*

117. Sobre el argumento este fue analizado del párrafo 32 al 36 de la presente Resolución por lo que esta autoridad sigue dicho criterio en esta conducta imputada.
118. En tal sentido, al no haber desvirtuado las imputaciones materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos y conducentes para acreditar que el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación del cerco perimétrico, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.
119. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral II; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS**

#### **II.7. Hecho imputado N° 7: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la delimitación del área de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado**

##### **a) Marco Normativo**

120. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental<sup>27</sup>.
121. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA<sup>28</sup>, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
122. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> Ídem pie de nota 7

<sup>28</sup> Ídem pie de nota 8

<sup>29</sup> Ídem pie de nota 9

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## b) Compromiso ambiental

123. De acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, el administrado tenía que ejecutar actividades para la recuperación del área degradada, en la etapa de ejecución, entre ellos:

**Folios 25 al 28 del Plan de Recuperación**

**4.3.2. Etapa de ejecución**

**4.3.2.1. Características técnicas de las actividades de recuperación del área degradada**

**A. Delimitación del área ocupada por residuos sólidos**

*Para su delimitación se colocarán cintas reflectoras al borde de los residuos dispuestos finalmente según diseño, estos definirán las zonas, evitando el uso inadecuado de los espacios, el paso de personal ajeno a la obra evitando accidentes.*

*Se realizará la previsión y colocación de las cintas para delimitar la superficie del bloque ocupado por residuos.*

124. En el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se lee que para ejecutar actividades para la recuperación del área degradada y para la implementación de celdas transitorias, el proyecto tendrá un plazo de ejecución de 120 días calendarios (4 meses) y que la ejecución de la obra será por administración directa – recursos propios del administrado:

**Folio 18 del Plan de Recuperación**

**4.1.5. Plazo de ejecución del Proyecto**

***El proyecto se desarrollará en un plazo de 120 días calendarios (4 meses)***

**4.16. Modalidad de ejecución y fuente de financiamiento**

*La modalidad de ejecución de obra será por administración directa. Recursos propios de la Municipalidad Distrital de Ticsacayan.*

125. Dentro del plazo señalado, en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se adjunta un cronograma para la ejecución de las celdas transitorias:

**Folio 206 del Plan de Recuperación**

**13. Plazo y cronograma de ejecución**

**13.1. Plazo**

*Plazo de ejecución es 45 días calendarios*

*Etapa de habilitación - plazo de ejecución: 45 días calendarios*

## c) Análisis del hecho imputado

126. En el numeral 01 de acápite 2 «Hechos o funciones verificadas» del Acta de Supervisión la ODES advirtió que el administrado no realizó la delimitación del área de residuos sólidos:

**Imagen N° 4**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Fuente: Registro fotográfico que obra en el expediente N° 0020-2022-ODES-PAS

127. El hecho se sustenta en el Acta de Supervisión y en el registro fotográfico que obran en el Expediente de Supervisión.
128. En ese contexto, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado en dicho extremo.

**d) Análisis del descargo:**

129. En el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado no presenta argumentos respecto a este extremo de la imputación.

*Descargos al Informe Final*

130. El administrado en sus argumentos precisó que realizó la contratación para la elaboración del expediente técnico cuya finalidad es poder ejecutar posteriormente los compromisos establecidos en el IGA y así reducir los riesgos ambientales.

*Análisis del argumento*

131. Sobre el argumento este fue analizado del párrafo 32 al 36 de la presente Resolución por lo que esta autoridad sigue dicho criterio en esta conducta imputada.
132. En tal sentido, al no haber desvirtuado las imputaciones materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos y conducentes para acreditar que el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la delimitación del área de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.
133. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral II; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

**II.8. Hecho imputado N° 8: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## implementación de la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado

### a) Marco Normativo

134. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental<sup>30</sup>.
135. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA<sup>31</sup>, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
136. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA<sup>32</sup>.

### b) Compromiso ambiental

137. De acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se dispuso la implementación de celdas transitorias para la disposición final de residuos sólidos, lo cual incluye etapa Preliminar ( i) construcción de un cerco perimétrico, ii) área de maniobra y iii) canales de coronación) y etapa de Construcción o adecuación inicial ( i) limpieza y descapote; ii) adecuación inicial ; iii) movimiento de tierras, (preparación de plataforma de poza de lixiviados) y iv) preparación y fondo de terraza (sub – drenes y asilamiento superficie de fondo; zanjas para drenes de fondo; sistema de impermeabilización de fondo; protección de geomembrana; filtros y capas de drenaje de lixiviados, drenes de fondo, capa drenante, drenaje de biogás, drenaje pluvial, sistema de manejo de lixiviados, construcción de cerco perimetral).

#### **Folios 41 al 54 del Plan de Recuperación**

#### **4.4.2.3. Áreas Operativas y de servicio de la infraestructura preliminar**

(...)

#### **B. Etapas de implementación de la infraestructura preliminar para la disposición final de los RSM**

**Preliminares:** Esta etapa es la previa a la construcción de la zona de celdas preliminar, donde se prepara el terreno, la infraestructura para la construcción y los accesos viales. Durante este periodo se adelantan el levantamiento topográfico del área del proyecto y de su vía de acceso para su posterior construcción dentro de esta etapa, la implementación del cerramiento perimetral y la instalación de puerta de ingreso a la infraestructura, entre otras

(...)

#### **1. Preliminares:**

Se consideran como preliminares todas las obras y actividades que se realizan con anterioridad a la preparación de las terrazas inicial donde se realizarán la operación con residuos. Es por eso que se enmarcan entre otras las siguientes:

(...)

<sup>30</sup> Ídem pie de nota 7

<sup>31</sup> Ídem pie de nota 8

<sup>32</sup> Ídem pie de nota 9



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Construcción de vía de acercamiento para acceso al relleno:** *Para el ingreso a las instalaciones de la celda preliminar se habilitará un tramo aproximado de 20m de la vía ya existente. Esta vía según los diseños técnicos tendrá un ancho de 3m que será suficiente para el tránsito de disposición final. Es importante tener en cuenta que este tramo de vía se desarrollará dentro del área correspondiente al predio.*

138. En el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se lee que para ejecutar actividades para la recuperación del área degradada y para la implementación de celdas transitorias, el proyecto tendrá un plazo de ejecución de 120 días calendarios (4 meses) y que la ejecución de la obra será por administración directa – recursos propios del administrado:

**Folio 18 del Plan de Recuperación**

**4.1.5. Plazo de ejecución del Proyecto**

***El proyecto se desarrollará en un plazo de 120 días calendarios (4 meses)***

**4.16. Modalidad de ejecución y fuente de financiamiento**

*La modalidad de ejecución de obra será por administración directa. Recursos propios de la Municipalidad Distrital de Tíclacayan.*

139. Dentro del plazo señalado, en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se adjunta un cronograma para la ejecución de las celdas transitorias:

**Folio 206 del Plan de Recuperación**

**13. Plazo y cronograma de ejecución**

**13.1. Plazo**

*Plazo de ejecución es 45 días calendarios*

*Etapas de habilitación - plazo de ejecución: 45 días calendarios*

**c) Análisis del hecho imputado**

140. En el numeral 01 de acápite 2 «Hechos o funciones verificadas» del Acta de Supervisión la ODES advirtió que el administrado no acredita la ejecución del control operativo, de la etapa de ejecución del Plan de Recuperación.
141. Asimismo, en la Ficha de Obligaciones (Pág. 13) el equipo supervisor indicó lo siguiente:

*Durante la supervisión a la unidad fiscalizable, se evidencia la no ejecución del “Plan de Recuperación de Área Degradada por Residuos Sólidos e Implementación de Celdas Transitorias”, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPP-PASCO de fecha 3 de setiembre de 2020.*

*Asimismo, no se evidenció la existencia de alguna poza de almacenamiento de lixiviados en la unidad fiscalizable*

142. El hecho se sustenta en el Acta de Supervisión que obra en el Expediente de Supervisión.
143. En ese contexto, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado en dicho extremo.

**d) Análisis del descargo:**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

144. En el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado no presenta argumentos respecto a este extremo de la imputación.

*Descargos al Informe Final*

145. El administrado en sus argumentos precisó que realizó la contratación para la elaboración del expediente técnico cuya finalidad es poder ejecutar posteriormente los compromisos establecidos en el IGA y así reducir los riesgos ambientales.

*Análisis del argumento*

146. Sobre el argumento este fue analizado del párrafo 32 al 36 de la presente Resolución por lo que esta autoridad sigue dicho criterio en esta conducta imputada.
147. En tal sentido, al no haber desvirtuado las imputaciones materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos y conducentes para acreditar que el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la implementación de la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.
148. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral II; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

**II.9. Hecho imputado N° 9: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución referido a la construcción del patio de maniobra, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.**

**a) Marco Normativo**

149. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental<sup>33</sup>.
150. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA<sup>34</sup>, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
151. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA<sup>35</sup>.

**b) Compromiso ambiental**

---

<sup>33</sup> Ídem pie de nota 7

<sup>34</sup> Ídem pie de nota 8

<sup>35</sup> Ídem pie de nota 9



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

152. En el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, se dispuso la implementación de celdas transitorias para la disposición final de residuos sólidos, lo cual incluye en etapa Preliminar el área de maniobra:

**Folios 41 al 54 del Plan de Recuperación**

**4.4.2.3. Áreas Operativas y de servicio de la infraestructura preliminar**

(...)

**Área de maniobras:**

*Este lugar se construirá con el espacio suficiente para realizar el descargue de los RSM, además para que el o los vehículos puedan estacionarse adecuadamente etc.*

153. En el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se lee que para ejecutar actividades para la recuperación del área degradada y para la implementación de celdas transitorias, el proyecto tendrá un plazo de ejecución de 120 días calendarios (4 meses) y que la ejecución de la obra será por administración directa – recursos propios del administrado:

**Folio 18 del Plan de Recuperación**

**4.1.5. Plazo de ejecución del Proyecto**

**El proyecto se desarrollará en un plazo de 120 días calendarios (4 meses)**

**4.16. Modalidad de ejecución y fuente de financiamiento**

*La modalidad de ejecución de obra será por administración directa. Recursos propios de la Municipalidad Distrital de Tílacayan.*

154. Dentro del plazo señalado, en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se adjunta un cronograma para la ejecución de las celdas transitorias:

**Folio 206 del Plan de Recuperación**

**13. Plazo y cronograma de ejecución**

**13.1. Plazo**

Plazo de ejecución es 45 días calendarios

Etapa de habilitación - plazo de ejecución: 45 días calendarios

**c) Análisis del hecho imputado**

155. En el numeral 01 de acápite 2 «Hechos o funciones verificadas» del Acta de Supervisión la ODES advirtió que el administrado no acredita la ejecución del control operativo, de la etapa de ejecución del Plan de Recuperación.

156. Asimismo, en la Ficha de Obligaciones (Pág. 10) el equipo supervisor indicó lo siguiente respecto al patio de maniobras:

*Durante la supervisión a la unidad fiscalizable, se evidencia la no ejecución del “Plan de Recuperación de Área Degradada por Residuos Sólidos e Implementación de Celdas Transitorias”, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPP-PASCO de fecha 3 de setiembre de 2020.*

Asimismo, no se evidenció ninguna infraestructura construida, en la unidad fiscalizable.

157. El hecho se sustenta en el Acta de Supervisión que obra en el Expediente de Supervisión.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

158. En ese contexto, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado en dicho extremo.

**d) Análisis del descargo:**

159. En el escrito de descargos a la Resolución Subdirectal, el administrado no presenta argumentos respecto a este extremo de la imputación.

*Descargos al Informe Final*

160. El administrado en sus argumentos precisó que realizó la contratación para la elaboración del expediente técnico cuya finalidad es poder ejecutar posteriormente los compromisos establecidos en el IGA y así reducir los riesgos ambientales.

*Análisis del argumento*

161. Sobre el argumento este fue analizado del párrafo 32 al 36 de la presente Resolución por lo que esta autoridad sigue dicho criterio en esta conducta imputada.
162. En tal sentido, al no haber desvirtuado las imputaciones materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos y conducentes para acreditar que el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución referido a la construcción del patio de maniobra, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.
163. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral II; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

**II.10. Hecho imputado N° 10: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido al mantenimiento de las vías de acceso internas, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado**

**a) Marco Normativo**

164. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental<sup>36</sup>.
165. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA<sup>37</sup>, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
166. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda

<sup>36</sup> Ídem pie de nota 7

<sup>37</sup> Ídem pie de nota 8

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA<sup>38</sup>.

## b) Compromiso ambiental

167. De acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, el administrado tenía que ejecutar actividades para la recuperación del área degradada, en diferentes etapas, siendo las siguientes i) preliminar, ii) ejecución, iii) operación y mantenimiento; y iv) cierre de la ejecución.

### **Folio 34 del Plan de Recuperación**

#### **4.3.3. Etapa de operación y mantenimiento**

*Durante esta etapa se realizarán monitoreos ambientales (aire, agua y suelo, de corresponder), mantenimiento de la cobertura y asentamiento en la superficie del área a recuperar, monitoreo y mantenimiento del estado de conservación de infraestructura de manejo de lixiviados y gases, seguimiento a la conservación del cerco perimetral y letreros de identificación y advertencia, mantenimiento de las vías de acceso, sistema contra incendios y otros que corresponden*

168. En el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se lee que para ejecutar actividades para la recuperación del área degradada y para la implementación de celdas transitorias, el proyecto tendrá un plazo de ejecución de 120 días calendarios (4 meses) y que la ejecución de la obra será por administración directa – recursos propios del administrado:

### **Folio 18 del Plan de Recuperación**

#### **4.1.5. Plazo de ejecución del Proyecto**

*El proyecto se desarrollará en un plazo de 120 días calendarios (4 meses)*

#### **4.16. Modalidad de ejecución y fuente de financiamiento**

*La modalidad de ejecución de obra será por administración directa. Recursos propios de la Municipalidad Distrital de Ticslacayan.*

169. Dentro del plazo señalado, en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se adjunta un cronograma para la ejecución de las celdas transitorias:

### **13. Plazo y cronograma de ejecución**

#### **13.1. Plazo**

Pazo de ejecución es 45 días calendarios

Etapas de habilitación - plazo de ejecución: 45 días calendarios

## c) Análisis del hecho imputado

170. En el numeral 01 de acápite 2 «Hechos o funciones verificadas» del Acta de Supervisión la ODES advirtió que el administrado no acredita la ejecución del control operativo, de la etapa de ejecución del Plan de Recuperación.

171. Asimismo, en la Ficha de Obligaciones (Pág. 11) el equipo supervisor indicó lo siguiente:

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

*Durante la supervisión a la unidad fiscalizable, se evidencia la no ejecución del "Plan de Recuperación de Área Degradada por Residuos Sólidos e Implementación de Celdas Transitorias", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPP-PASCO de fecha 3 de setiembre de 2020.*

*No se evidenció ninguna infraestructura construida, en la unidad fiscalizable. Sin embargo, se evidenció una vía de acceso interno de tipo trocha carrozable sin señalización respectiva.*

**Imagen N° 05**

**Condiciones del botadero Luquiakuna – enero 2022**

**Daños en la vía de acceso hacia el botadero**

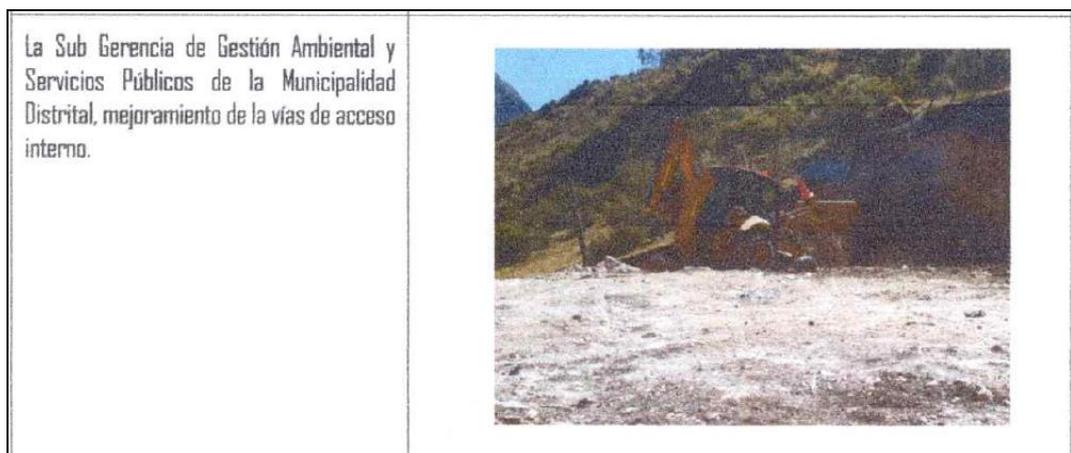


Fuente: Informe N° 005-2022-MDT/GASFSP-UGASC

172. El hecho se sustenta en el Acta de Supervisión y en el registro fotográfico que obran en el Expediente de Supervisión.
173. En ese contexto, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado en dicho extremo.

**d) Análisis del descargo:**

174. En el escrito de descargos, el administrado respecto a este extremo de la imputación refiere que viene realizando el mejoramiento de las vías de acceso, conforme a la siguiente imagen adjunta:



Fuente: Escrito de descargos

175. Asimismo, el administrado no presentó descargos al Informe Final, pese a estar válidamente notificado.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### *Análisis del argumento*

176. Respecto al argumento jurídico de la subsanación voluntaria este fue detallado del párrafo 27 al 29 de la presente Resolución
177. Por lo tanto, de la imagen adjunta, se tiene que la fotografía, por sí misma al no estar georreferenciadas, fechadas no genera convicción respecto del hecho que busca probar, en ese sentido, no se verifica la subsanación y/o corrección de la conducta atribuida al administrado, por tal motivo, debe ser desestimado dicho argumento.

### *Descargos al Informe Final*

178. El administrado en sus argumentos precisó que realizó la contratación para la elaboración del expediente técnico cuya finalidad es poder ejecutar posteriormente los compromisos establecidos en el IGA y así reducir los riesgos ambientales. Asimismo, adjunta documentos que fueron analizados y valorados en los descargos al Informe Final, que esta autoridad comparte y hace suyo.

### *Análisis del argumento*

179. Sobre el argumento este fue analizado del párrafo 32 al 36 de la presente Resolución por lo que esta autoridad sigue dicho criterio en esta conducta imputada.
180. En tal sentido, al no haber desvirtuado las imputaciones materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos y conducentes para acreditar que el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido al mantenimiento de las vías de acceso internas, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.
181. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral II; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

**II.11. Hecho imputado N° 11: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la construcción de los drenes de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado**

#### **a) Marco Normativo**

182. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental<sup>39</sup>.
183. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA<sup>40</sup>, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la

<sup>39</sup> Ídem pie de nota 7

<sup>40</sup> Ídem pie de nota 8

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.

184. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA<sup>41</sup>.

## b) **Compromiso ambiental**

185. De acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos, se dispuso la implementación de celdas transitorias para la disposición final de residuos sólidos, lo cual incluye:

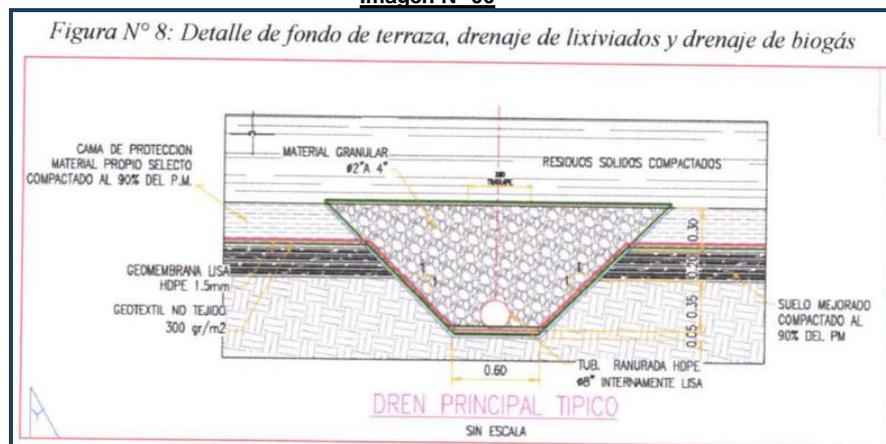
*Folios 41 al 54 del Plan de Recuperación*

### 1. **Preliminares:**

#### 2.4. **Preparación de fondo de terraza**

*Durante el desarrollo de este proyecto, inicialmente se preparará el fondo de la tenaza. Luego de realizar la excavación se procederá al montaje de toda la estructura de fondo que incluye la preparación de la superficie, construcción de zanjas para drenes de fondo, impermeabilización de fondo, protección de la geomembrana, construcción de filtros para la evacuación de lixiviados*

**Imagen N° 06**



(...)

#### 2.4.5. **Filtros y capas de drenaje de lixiviados**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

*El sistema de drenaje de lixiviados comprende todos los elementos con los que cuente la infraestructura preliminar de disposición final de RSM para agilizar la salida de los lixiviados del interior de las zonas de disposición. Este sistema está constituido básicamente por los drenes de fondo principal y secundarios, la capa de drenaje de fondo, manejo de brotes de lixiviados, cajas a la salida y las actividades que se deben tener en cuenta para el mantenimiento de estas estructuras.*

186. En el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se lee que para ejecutar actividades para la recuperación del área degradada y para la implementación de celdas transitorias, el proyecto tendrá un plazo de ejecución de 120 días calendarios (4 meses) y que la ejecución de la obra será por administración directa – recursos propios del administrado:

**Folio 18 del Plan de Recuperación**

**4.1.5. Plazo de ejecución del Proyecto**

***El proyecto se desarrollará en un plazo de 120 días calendarios (4 meses)***

**4.16. Modalidad de ejecución y fuente de financiamiento**

*La modalidad de ejecución de obra será por administración directa. Recursos propios de la Municipalidad Distrital de Tlclacayan.*

187. Dentro del plazo señalado, en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos se adjunta un cronograma para la ejecución de las celdas transitorias:

**Folio 206 del Plan de Recuperación**

**13. Plazo y cronograma de ejecución**

**13.1. Plazo**

*Plazo de ejecución es 45 días calendarios*

*Etapas de habilitación - plazo de ejecución: 45 días calendarios*

**c) Análisis del hecho imputado**

188. En el numeral 01 de acápite 2 «Hechos o funciones verificadas» del Acta de Supervisión la ODES advirtió que el administrado no acredita la ejecución del control operativo, de la etapa de ejecución del Plan de Recuperación.
189. Asimismo, en la Ficha de Obligaciones (Pág. 12) el equipo supervisor indicó lo siguiente:

*Durante la supervisión a la unidad fiscalizable, se evidencia la no ejecución del “Plan de Recuperación de Área Degradada por Residuos Sólidos e Implementación de Celdas Transitorias”, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPP-PASCO de fecha 3 de setiembre de 2020.*

Asimismo, no se evidenció la existencia de drenes de lixiviados en la unidad fiscalizable.

190. El hecho se sustenta en el Acta de Supervisión que obra en el Expediente de Supervisión.
191. En ese contexto, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado en dicho extremo.

**d) Análisis del descargo**



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

192. En el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado no presenta argumentos respecto a este extremo de la imputación.

*Descargos al Informe Final*

193. El administrado en sus argumentos precisó que realizó la contratación para la elaboración del expediente técnico cuya finalidad es poder ejecutar posteriormente los compromisos establecidos en el IGA y así reducir los riesgos ambientales.

*Análisis del argumento*

194. Sobre el argumento este fue analizado del párrafo 32 al 36 de la presente Resolución por lo que esta autoridad sigue dicho criterio en esta conducta imputada.
195. En tal sentido, al no haber desvirtuado las imputaciones materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos y conducentes para acreditar que el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la construcción de los drenes de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.
196. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral II; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

**II.12. Hecho imputado N° 12: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, respecto al plan de manejo ambiental en la etapa de ejecución, referido a las medidas para la señalización y seguridad**

**a) Marco Normativo**

197. El artículo 29° del Reglamento del SEIA, señala que las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental<sup>42</sup>.
198. Así, de conformidad a lo establecido en el numeral 15° de la Ley del SEIA<sup>43</sup>, el OEFA es responsable de efectuar el seguimiento, supervisión y control de la evaluación del impacto ambiental, así como de la implementación de las medidas establecidas en la evaluación ambiental estratégica.
199. En concordancia con lo anterior, el artículo 24° de la LGA, indica que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA<sup>44</sup>.

---

<sup>42</sup> Ídem pie de nota 7

<sup>43</sup> Ídem pie de nota 8

<sup>44</sup> Ídem pie de nota 9

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**b) Compromiso ambiental**

200. Ahora bien, de acuerdo con el “Programa de medidas correctivas, preventivas de minimización, rehabilitación y eventual compensación de los potenciales impactos ambientales”, en la etapa preliminar y ejecución (inversión), el administrado debió ejecutar medidas para la señalización y seguridad, entre otras, conforme se muestra a continuación:

**Folios 130 al 131**

**VIII. Plan de Manejo Ambiental**

8.3. Programa de medidas correctivas, preventivas de minimización, rehabilitación y eventual compensación de los potenciales impactos ambientales  
 (...)

**d) Medidas para la señalización y seguridad**

- Prever que la señalización, sobre todo el exterior, sea visible de día y de noche, para lo cual se deberán utilizar materiales reflectantes y/o buena iluminación.  
 (...)

**c) Análisis del hecho imputado**

201. En el numeral 02 de acápite 2 «Hechos o funciones verificadas» del Acta de Supervisión la ODES advirtió que, se evidencia la no ejecución de las medidas correspondientes al Plan de Manejo Ambiental de la etapa de ejecución previsto en el Plan de Recuperación de Área Degradada por Residuos Sólidos e Implementación de Celdas Transitorias.

**Cuadro N° 1**  
**Componentes Supervisados**

Componente	Estructura y actividades supervisadas
Área degradada – Botadero Luquiakuna y celda transitoria	Medidas para la señalización y seguridad

**Fuente:** Numeral 02 de acápite 2 «Hechos o funciones verificadas» del Acta de Supervisión

**Imagen N° 07**

**Vista de la unidad fiscalizable sin señalización**



**Fuente:** Registro fotográfico que obra en el expediente N° 0020-2022-ODES-PAS

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

202. Conforme se evidencia el administrado no instaló señalización en el exterior. El hecho se sustenta en el Acta de Supervisión y en el registro fotográfico que obran en el Expediente de Supervisión.
203. En ese contexto, tomando en cuenta los hechos y medios probatorios recogidos, la Autoridad Instructora inició un procedimiento administrativo sancionador contra el administrado en dicho extremo.

**d) Análisis del descargo:**

204. En el escrito de descargos a la Resolución Subdirectoral, el administrado no presenta argumentos respecto a este extremo de la imputación; sin embargo, adjunta una fotografía que acreditaría la instalación de señalizaciones, la misma que fue analizada en el hecho imputado N° 01 del presente Informe, la misma que no genera convicción respecto del hecho que busca probar, en ese sentido, no se verifica la subsanación y/o corrección de la conducta atribuida al administrado, por tal motivo, debe ser desestimado dicho argumento.

*Descargos al Informe Final*

205. El administrado en sus argumentos precisó que realizó la contratación para la elaboración del expediente técnico cuya finalidad es poder ejecutar posteriormente los compromisos establecidos en el IGA y así reducir los riesgos ambientales.

*Análisis del argumento*

206. Sobre el argumento este fue analizado del párrafo 32 al 36 de la presente Resolución por lo que esta autoridad sigue dicho criterio en esta conducta imputada.
207. En tal sentido, al no haber desvirtuado las imputaciones materia de análisis y de lo actuado en el Expediente, se advierte que obran suficientes medios idóneos y conducentes para acreditar que el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, respecto al plan de manejo ambiental en la etapa de ejecución, referido a las medidas para la señalización y seguridad.
208. Dicha conducta configura la infracción imputada en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral II; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en el presente PAS.**

**III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O PROPUESTA DE MEDIDAS CORRECTIVAS**

**III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas**

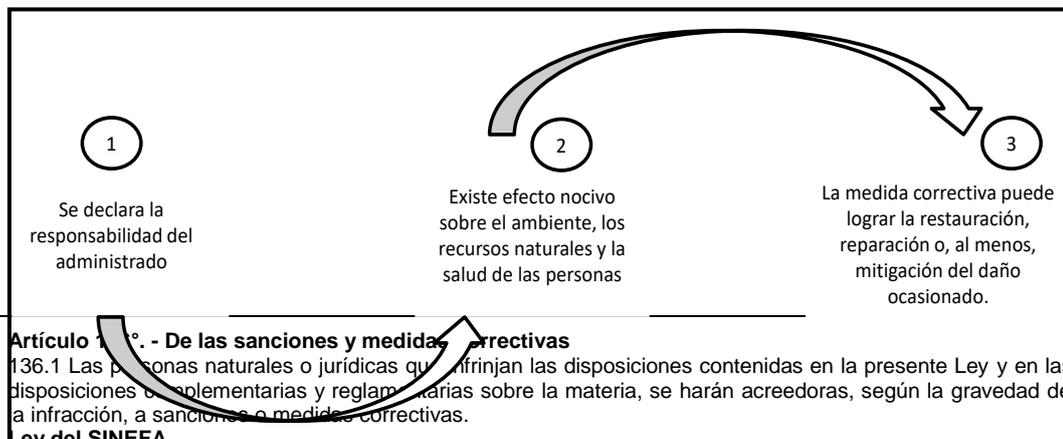
209. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas<sup>45</sup>.

<sup>45</sup> Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

210. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>46</sup>, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
211. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
212. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
  - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

**Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa**



46

**Artículo 22°.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA – DFAI

213. De conformidad con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos<sup>47</sup>. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
214. De lo señalado se tiene que no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
  - Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible<sup>48</sup> conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
215. Como se ha señalado antes, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que, en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la continuación del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas<sup>49</sup>.
216. En esa misma línea, el TFA<sup>50</sup> ha señalado que, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos

<sup>47</sup> En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

<sup>48</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**Artículo 3°.** - Requisitos de validez de los actos administrativos  
Son requisitos de validez de los actos administrativos:  
2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.  
**Artículo 5°.** - Objeto o contenido del acto administrativo  
5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar".

<sup>49</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**  
**Artículo 22°.** - Medidas correctivas  
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:  
f) Otras que se consideren necesarias para **evitar la continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas". (resaltado, agregado)

<sup>50</sup> Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE.  
Ver: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, **también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente**, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.

217. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:
- (i) Cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
  - (ii) Cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de Razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
  - (iii) De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar<sup>51</sup>, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
  - (iv) La imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
  - (v) La necesidad de sustituir ese bien por otro.
218. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora.

### III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde una propuesta de medida correctiva

#### III.2.1. Hechos imputados N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12:

219. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no cumplió con las diferentes acciones:
- No cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación del cerco perimétrico, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.
  - No cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación de la barrera sanitaria, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.
  - No cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación del canal pluvial, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.
  - No cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la poza de lixiviados incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.
  - No cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la bomba para la recirculación de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.
  - No cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la cobertura final de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.
  - No cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la delimitación del área de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.
  - No cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la implementación de la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.
  - No cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución referido a la construcción del patio de maniobra, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.
  - No cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido al mantenimiento de las vías de acceso internas, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.

51

**Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

**Artículo 19°. - Dictado de medidas correctivas**

Pueden dictarse las siguientes medidas correctivas:

v) La obligación del responsable del daño de restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- No cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la construcción de los drenes de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.
- No cumplió con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, respecto al plan de manejo ambiental en la etapa de ejecución, referido a las medidas para la señalización y seguridad.

220. Al respecto, de conformidad con lo resuelto por el TFA<sup>52</sup> en reiterados pronunciamientos, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
221. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto<sup>53</sup>.
222. En el caso en particular, se advierte que, dictar una medida correctiva respecto de la presente conducta infractora, no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora mencionada, sino más bien a la acreditación del cumplimiento del compromiso ambiental establecido en el Plan de Recuperación por parte del administrado, es decir, a que cumpla con el compromiso infringido y detectado durante la Supervisión Regular 2022.
223. Asimismo, cabe precisar que, de la revisión de los actuados y de la documentación obrante en el expediente, se verifica que a la fecha no existen consecuencias que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva
224. En tal sentido, conforme con la exigencia del artículo 22<sup>o</sup> de la Ley del SINEFA<sup>54</sup>, **no corresponde el dictado de una medida correctiva para la presenta conducta infractora.**
225. Sin perjuicio de lo señalado, es preciso indicar que lo resuelto no exime al administrado de cumplir con las obligaciones ambientales fiscalizables materia del presente PAS, las que pueden ser materia posterior de acciones de supervisión por parte del OEFA.

#### IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

<sup>52</sup> Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

<sup>53</sup> Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Consultado el 19 de agosto de 2022 y disponible en: <https://www.gob.pe/fr/institucion/oeffa/informes-publicaciones/1734748-resolucion-n-050-2021-oeffa-tfa-se>

<sup>54</sup> **Artículo 22.- Medidas correctivas**

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

226. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de las conductas infractoras indicadas en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral, corresponde sancionar al administrado con una multa total de **42.724 UIT**.

**Tabla N° 1: Multa**

N°	Conducta Infractora	Multa Final
1	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación del cerco perimétrico, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>12.201 UIT</b>
2	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación de la barrera sanitaria, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>0.802 UIT</b>
3	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación del canal pluvial, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>1.948 UIT</b>
4	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la poza de lixiviados incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>0.613 UIT</b>
5	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la bomba para la recirculación de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>3.056 UIT</b>
6	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la cobertura final de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>0.587 UIT</b>
7	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la delimitación del área de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>0.764 UIT</b>
8	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la implementación de la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>9.432 UIT</b>
9	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución referido a la construcción del patio de maniobra, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>0.064 UIT</b>
10	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido al mantenimiento de las vías de acceso internas, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>0.268 UIT</b>
11	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la construcción de los drenes de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>12.373 UIT</b>
12	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, respecto al plan de manejo ambiental en la etapa de ejecución, referido a las medidas para la señalización y seguridad.	<b>0.616 UIT</b>
Multa total		<b>42.724 UIT</b>

Fuente: Informe N° 00066-2024-OEFA/DFAI-SSAG

227. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 00066-2024-OEFA/DFAI/SSAG del 15 de enero de 2024, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante del presente Informe Final, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG<sup>55</sup> y se adjunta.

55

#### TUO de la LPAG

##### Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

228. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

## V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

229. El presente acápite tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para su mejor entendimiento.

230. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>56</sup> de las infracciones ambientales cometidas por el administrado durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello, la siguiente tabla muestra un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

**Tabla N° 2: Resumen de lo actuado en el presente expediente**

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE PAS	A	RA	CA	M	RR <sup>57</sup>	MC
1	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación del cerco perimétrico, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	NO	SI	---	SI	SI	NO
2	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación de la barrera sanitaria, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	NO	SI	---	SI	SI	NO
3	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación del canal pluvial, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	NO	SI	---	SI	SI	NO
4	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la poza de lixiviados incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	NO	SI	---	SI	SI	NO
5	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la bomba para la recirculación de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	NO	SI	---	SI	SI	NO
6	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la cobertura final de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	NO	SI	---	SI	SI	NO
7	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la delimitación del área de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	NO	SI	---	SI	SI	NO

<sup>56</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

<sup>57</sup> En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

N°	RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE PAS	A	RA	CA	M	RR <sup>57</sup>	MC
8	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la implementación de la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	NO	SI	---	SI	SI	NO
9	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución referido a la construcción del patio de maniobra, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	NO	SI	---	SI	SI	NO
10	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido al mantenimiento de las vías de acceso internas, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	NO	SI	---	SI	SI	NO
11	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la construcción de los drenes de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	NO	SI	---	SI	SI	NO
12	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, respecto al plan de manejo ambiental en la etapa de ejecución, referido a las medidas para la señalización y seguridad.	NO	SI	---	SI	SI	NO

Siglas:

A	Archivo	CA	Corrección o adecuación	RR	Reconocimiento de responsabilidad
RA	Responsabilidad administrativa	M	Multa	MC	Medida correctiva

231. Finalmente, es necesario resaltar que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará el **genuino interés del administrado con relación a la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°-** Declarar la responsabilidad administrativa de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN** por la comisión de la única contenida infractora contenida en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **XXX UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa
1	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación del cerco perimétrico, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>12.201 UIT</b>
2	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación de la barrera sanitaria, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>0.802 UIT</b>
3	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación del canal pluvial, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>1.948 UIT</b>
4	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la poza de lixiviados incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>0.613 UIT</b>
5	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución,	<b>3.056 UIT</b>



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

	referido a la instalación de la bomba para la recirculación de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	
6	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la cobertura final de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>0.587 UIT</b>
7	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la delimitación del área de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>0.764 UIT</b>
8	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la implementación de la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>9.432 UIT</b>
9	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución referido a la construcción del patio de maniobra, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>0.064 UIT</b>
10	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido al mantenimiento de las vías de acceso internas, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>0.268 UIT</b>
11	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la construcción de los drenes de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su iga aprobado.	<b>12.373 UIT</b>
12	El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, respecto al plan de manejo ambiental en la etapa de ejecución, referido a las medidas para la señalización y seguridad.	<b>0.616 UIT</b>
<b>Multa Total</b>		<b>42.724 UIT</b>

**Artículo 2º-** Declarar que, no resulta pertinente ordenar medidas correctivas por la única conducta infractora contenida en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectorial N° 0529-2023-OEFA/DFAI-SFIS; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3º.** - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN** que, transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 4º.** - Disponer que, el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la cuenta	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta corriente:	00068199344
Código de cuenta interbancaria:	01806800006819934470

**Artículo 5º.-** Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN** que, el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme con lo establecido en el artículo 14º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización y  
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/PCD<sup>58</sup>.

**Artículo 6°.** - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN** que, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

**Artículo 7°.** - Informar a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN** que, contra lo resuelto en la presente resolución, es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

**Artículo 8°.** - Notificar a la empresa **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN** el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## Regístrese y comuníquese



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
RONCAL LOYOLA Miriam Rocío  
FAU 20521286769 soft  
Cargo: Directora de la Dirección  
de Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos.  
Lugar: Sede Central - Jesus  
María - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 15/01/2024  
17:37:33

MRRL/wybd

<sup>58</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

**Artículo 14°.** - Reducción de la multa por pronto pago

Reducción de la multa por pronto pago El monto de la multa impuesta **será reducido en un diez por ciento (10%)** si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.  
(Resaltado y subrayado, agregados)



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02913478"



02913478



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho

2022-116-016020-1

## INFORME N° 00066-2024-OEFA/DFAI-SSAG

**A** : **Miriam Roció Roncal Loyola**  
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

**DE** : **Econ. Christian Benjamín Zegarra Carrillo**  
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos  
Registro Profesional CEL N° 06613

**Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**  
Especialista Económico II  
Registro Profesional CEL N° 09484

**Melbin Diego Gárate Cjuno**  
Tercero Fiscalizador V

**ASUNTO** : Cálculo de multa

**ADMINISTRADO:** Municipalidad Distrital de Ticlacayan

**REFERENCIA** : Expediente N° 0732-2022-OEFA/DFAI-PAS

**FECHA** : Jesús María, 15 de enero del año 2024

### I. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 00227-2023-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, la Resolución Subdirectoral I), notificada el 18 de abril del año 2023, la Subdirección de Fiscalización en Infraestructura y Servicios (en adelante, la SFIS) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la Municipalidad Distrital de Ticlacayan (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de dos infracciones administrativas.

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 529-2023-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, la Resolución Subdirectoral II), emitida el 15 de noviembre del año 2023, la SFIS del Oefa, resolvió en el artículo 1° variar la imputación de cargos del hecho imputado N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral I mediante la cual se inició el procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado, y, en el artículo 2° resolvió establecer que la imputación de cargos que corresponden al presente procedimiento administrativo sancionador, es como se indica en la Tabla N° 2 de la Resolución Subdirectoral II; en la cual se indica el incumplimiento de doce presuntas infracciones administrativas.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Con fecha 21 de diciembre del año 2023, el Oefa emitió el Informe Final de Instrucción N° 00347-2023-OEFA/DFAI-SFIS (en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa N° 05321-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En base a la información que obra en el expediente N° 0732-2022-OEFA/DFAI-PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), desarrollará el presente informe que sustenta el cálculo de multa del hecho imputado referido en la Resolución Subdirectoral II:

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación del cerco perimétrico, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación de la barrera sanitaria, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.
- **Hecho imputado N° 3:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación del canal pluvial, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.
- **Hecho imputado N° 4:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la poza de lixiviados incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.
- **Hecho imputado N° 5:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la bomba para la recirculación de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.
- **Hecho imputado N° 6:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la cobertura final de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.
- **Hecho imputado N° 7:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la delimitación del área de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.
- **Hecho imputado N° 8:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la implementación de la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- **Hecho imputado N° 9:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución referido a la construcción del patio de maniobra, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.
- **Hecho imputado N° 10:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido al mantenimiento de las vías de acceso internas, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.
- **Hecho imputado N° 11:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la construcción de los drenes de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.
- **Hecho imputado N° 12:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, respecto al plan de manejo ambiental en la etapa de ejecución, referido a las medidas para la señalización y seguridad.

## II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

## III. Fórmula para el cálculo de multa

### 3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador  
Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)  
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:  
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;  
b) La probabilidad de detección de la infracción;  
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
d) El perjuicio económico causado;  
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.  
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y  
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor (...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa (en adelante, MCM del Oefa)<sup>2</sup>. La fórmula es la siguiente:

### Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

## 3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

## IV. Determinación de la sanción

### 4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

#### A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

<sup>2</sup>

La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.º 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N.º 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida razonablemente al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

*B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:*

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Bajo las consideraciones antes mencionadas, procederemos a efectuar el cálculo de multa para las infracciones bajo análisis.

**4.2. Hecho imputado N° 1:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación del cerco perimétrico, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación del cerco perimétrico, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)<sup>3</sup>, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: Implementación de cerco perimétrico**, de aproximadamente 615 metros lineales<sup>4</sup>, de tubo de fierro negro e hitos de alambre de púas<sup>5</sup>. Para ello, se estima las siguientes actividades:

<sup>3</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

<sup>4</sup> De acuerdo al Acta de Supervisión, así como en la Resolución Subdirectoral se dejó constancia que la DSIS advirtió que el cerco se encontraba caído en dostramos de 600m y 15m, haciendo un total de 615 m lineales.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- a. Trazo y replanteo: Se necesita 615 m lineales con un ancho de 0.50 m, considerando que se tienen que establecer puntos donde se anclará el fierro negro; por lo que el área será 307.5 m<sup>2</sup>. Para ello se toma como referencia los costos establecidos en el Presupuesto del “Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria”, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPPASCO, de fecha 03 de septiembre del año 2020, del administrado (para mayor detalle ver Anexo N° 1 y 3).
- b. Excavaciones puntuales donde se instalará el tubo negro e hitos: Se requiere instalar 286 tubos de fierro negro. De acuerdo con las dimensiones del cerco perimétrico (Folio 54 del Plan de Recuperación; por cada 2.50 metros se instalará un tubo). Ahora de acuerdo con la imagen que muestra las dimensiones las excavaciones tendrán dimensiones de 0.50 m de ancho x 0.50 m de largo x 0.60 m de profundidad (Folio 54 del Plan de Recuperación). Considerando esas medidas se removerá para instalar 286 tubos, 42.9 m<sup>3</sup> de suelo. Para ello se toma como referencia los costos establecidos en el Presupuesto del “Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria”, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPPASCO, de fecha 03 de septiembre del año 2020, del administrado (para mayor detalle ver Anexo N° 1 y 3).
- c. Instalación de tubo negro e hitos: Se requiere instalar 286 tubos de fierro negro de 4” en 615 m lineales de modo vertical y 143 modo horizontal, considerando que estos irán a cada 2.5 m de distancia (acorde al Folio 54 del Plan de Recuperación). De acuerdo al siguiente detalle:

Los tubos verticales: Se requieren ser colocados para luego vaciar el concreto, por lo que, se requiere de dos (2) obreros y un (1) supervisor en un (1) día de trabajo de 8 horas.

Respecto al concreto, se requiere un total de 41.52 m<sup>3</sup> de de concreto  $f_c = 140 \text{ kg/cm}^2 + 30\%$  piedra mediana (acorde al Folio 54 del Plan de Recuperación), considerando que en cada hueco de 0.50x0.5x0.6 se instalará un tubo de 4” de diámetro), son 286 huecos. Para ello se toma como referencia al Presupuesto 0907002: “Relleno sanitario Manual y planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipales de la ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau -Apurímac” cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 172/2013/DSB/DIGESA/SA, de fecha 05 de julio del año 2013 (para mayor detalle ver Anexo N° 1 y 3).

Los tubos horizontales: Se requiere realizar trabajos de soldadura; por lo cual se requiere de un (1) operario soldador, un (1) ayudante. Asimismo,

5

Según lo establecido en los Folios 41 al 54 del Plan de Recuperación del administrado, Para tener un mayor control sobre el personal y equipo que labora dentro de las instalaciones del relleno es indispensable construir un cerco perimetral a toda la superficie donde se ejecutará el proyecto. Será en tubo de fierro negro e hitos de alambre de púas. Asimismo, para mayor detalle del cerco perimétrico ver el Folio 54 del Plan de Recuperación (Figura N° 14: Detalle del cerco perimetral).

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho**

debe haber un (1) supervisor, se considera dos (2) días de trabajo dado que debe realizar trabajos de corte y soldadura.<sup>6</sup> Asimismo, se requiere una (1) sierra para esmeril, una (1) máquina de soldar portátil y (1) de 9kg de PQS por que los trabajos de soldadura generan chispas y son considerados trabajos en caliente.

- d. Instalación de alambre de púas: Acorde al Folio 54 del Plan de Recuperación deben ir 8 hileras de alambre de púas; por lo que, en 615m lineales se necesita 4920 m lineales de alambre. Para este tipo de trabajo se requiere a dos (2) ayudantes y un (1) supervisor.<sup>7</sup> Se considera tres (3) días de trabajo dado que debe realizar trabajos de corte e instalación de ocho (8) hileras. Asimismo, se requiere dos (2) alicates y dos (2) tortol.

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>8</sup>, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 2.

---

<sup>6</sup> Cabe precisar lo siguiente:

Respecto al operario soldador; personal capacitado para realizar trabajos en caliente que son el corte de material de fierro y soldadura.

Respecto al ayudante, este debe trasladar el material al punto donde se soldará, recoger los restos de escoria y cortes de fierro como además ayudar a sostener para realizar la soldadura.

Respecto al supervisor: 01 Ingeniero Supervisor del relleno, de acuerdo al Artículo 60º del Decreto Legislativo N° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se establece que las empresas operadoras de residuos sin perjuicio a las competencias municipales deben contar con un ingeniero sanitario fin que esté a cargo de la dirección técnica de las operaciones que corresponda.

<sup>7</sup> Cabe precisar lo siguiente:

- Respecto al ayudante, este debe trasladar el material al punto donde se instalará, luego desenrollar e instalar en los 615m de longitud; posterior recoger los materiales y retazos que se generó en la instalación.

- Respecto al supervisor: 01 Ingeniero Supervisor del relleno, de acuerdo al Artículo 60º del Decreto Legislativo N° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se establece que las empresas operadoras de residuos sin perjuicio a las competencias municipales deben contar con un ingeniero sanitario fin que esté a cargo de la dirección técnica de las operaciones que corresponda.

<sup>8</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Cuadro Nº 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación del cerco perimétrico, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado. <sup>(a)</sup>	S/ 154,608.983
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	19.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 183,857.159
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>35.700 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (18 de mayo del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (15 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **35.700 UIT**.

#### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>9</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Oficina Desconcentrada de Pasco (ODES) del Oefa, el 18 de mayo del año 2022.

#### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **71.400 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 3.

<sup>9</sup> Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Cuadro N° 3: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio lícito (B)	35.700 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p) *(F)</b>	<b>71.400 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

#### v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo es hasta **15,000 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>10</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **71.400 UIT**.

**4.3. Hecho imputado N° 2:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación de la barrera sanitaria, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación de la barrera sanitaria, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)<sup>11</sup>, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: Instalación de la barrera sanitaria.** Para ello se toma como referencia los costos establecidos en el Presupuesto del “Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda

<sup>10</sup> El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

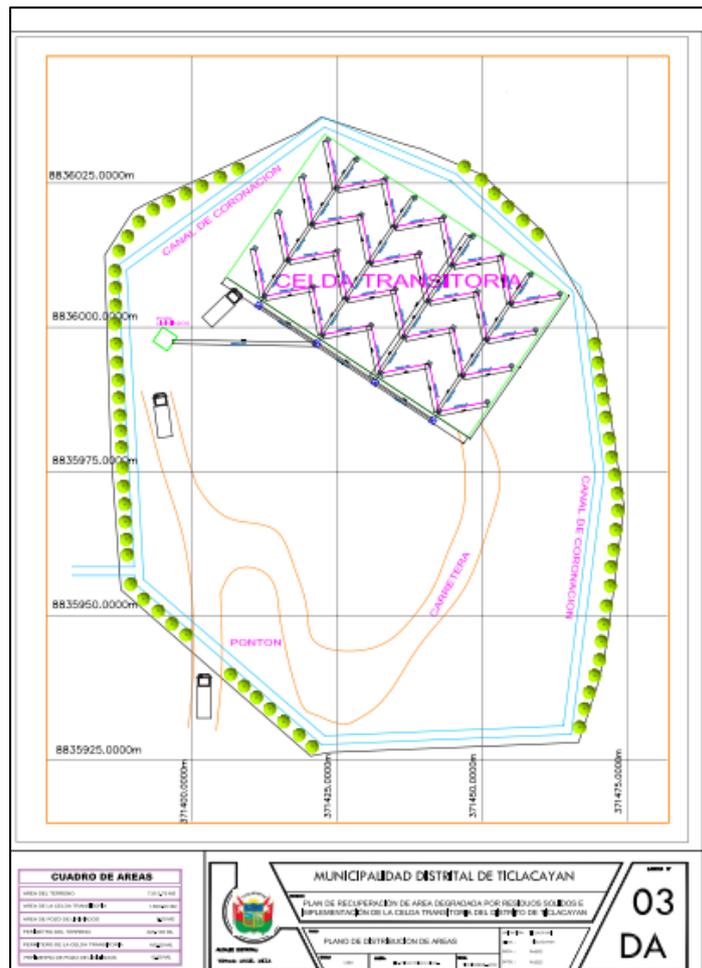
<sup>11</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Transitoria”, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado (para mayor detalle ver Anexo N° 1 y 3).

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación de Áreas Degradadas, la barrera sanitaria se instalará alrededor del botadero (área de recuperación) y a la celda transitoria. Conforme lo muestra la siguiente imagen:

**Imagen N° 1: Puntos verdes donde muestran donde sería ubicado la barrera sanitaria**



Fuente: Plano 03 DA del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas.

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>12</sup>, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 4.

<sup>12</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

#### Cuadro Nº 4: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación de la barrera sanitaria, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado. <sup>(a)</sup>	S/ 10,168.084
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	19.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 12,091.633
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>2.348 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (18 de mayo del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (15 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.348 UIT**.

#### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>13</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Oficina Desconcentrada de Pasco (ODES) del Oefa, el 18 de mayo del año 2022.

#### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

<sup>13</sup>

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.696 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 5.

**Cuadro N° 5: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	2.348 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p) *(F)</b>	<b>4.696 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

#### v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo es hasta **15,000 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>14</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **4.696 UIT**.

**4.4. Hecho imputado N° 3:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación del canal pluvial, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación del canal pluvial, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)<sup>15</sup>, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

<sup>14</sup> El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

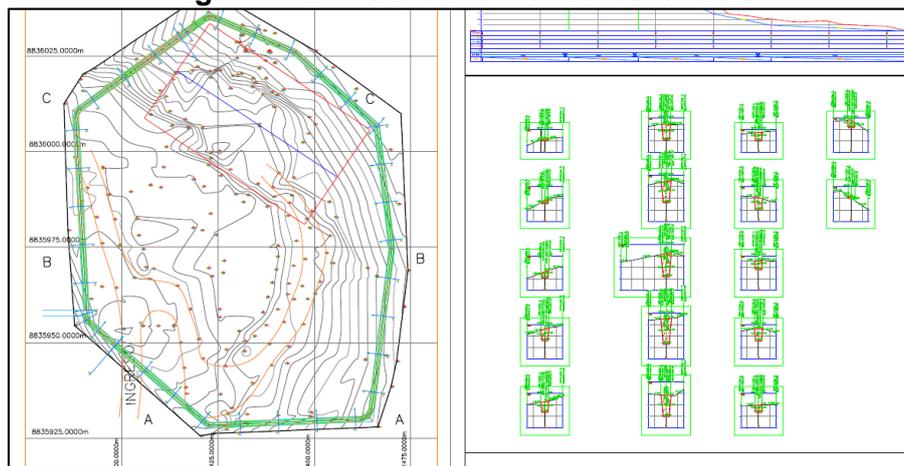
<sup>15</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- **CE: Construcción del canal pluvial.** Para ello se toma como referencia los costos establecidos en el Presupuesto del “Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria”, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado (para mayor detalle ver Anexo N° 1 y 3).

Cabe mencionar que el canal de coronación será el mismo para el botadero y para la celda transitoria conforme el plano 08 CC. A continuación, se muestra el plano de ubicación y diseño de dicho componente:

**Imagen N° 2: Vista del canal de coronación**



Fuente: Folio 377 del PRADRS del administrado.

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>16</sup>, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 6.

<sup>16</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

### Cuadro Nº 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la instalación del canal pluvial, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado. <sup>(a)</sup>	S/ 17,144.173
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	19.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 20,387.424
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>3.959 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
  - (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
  - (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (18 de mayo del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (15 de enero del año 2024).
  - (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **3.959 UIT**.

#### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>17</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Oficina Desconcentrada de Pasco (ODES) del Oefa, el 18 de mayo del año 2022.

#### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFIS, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

<sup>17</sup>

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## Factor F1

### 1.1 Componentes ambientales involucrados

Al respecto, Corresponde señalar que la finalidad del canal pluvial es evitar el ingreso de las aguas pluviales a las trincheras (celdas) y desviarlas fuera de la infraestructura de disposición final; pudiendo de esta manera minimizar la producción de lixiviados y evitar la contaminación de las aguas y mejorar las condiciones de operación en la celda al componente suelo.

Los lixiviados actúan como líquidos tóxicos debido a su composición química la cual depende de los residuos sólidos del relleno sanitario que en general se caracterizan por una alta carga orgánica (DBO5 y DQO), nitrógeno, fósforo, entre otros. Lo que puede alterar la calidad del suelo natural y la afectación dentro de los primeros 20 años de operación del relleno sanitario. Esta contaminación a su vez afecta a los 1000 m de radio del relleno sanitario; por ello, se debe establecer planes de manejo y control.

En base a ello, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre el componente ambiental suelo; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Sobre el particular, al entrar en contacto las aguas pluviales con la trinchera va a generar un mayor volumen de lixiviados que son generados por la descomposición de los residuos, ocasionando el posible contacto con el suelo natural; por lo que, implicaría la afectación del área que entre en contacto. Preciado ello, se considera un impacto mínimo, por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.2 del factor f1.

### 1.3 Según la extensión geográfica

Según la extensión geográfica, el impacto está localizado en el área de influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

## Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Ticalcayan, provincia y departamento de Pasco; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 54.647%, según la información del Instituto

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>18</sup>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7%; así, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f2.

### Factor F3

Asimismo, se identifica que el impacto involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, siendo, el lixiviado. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

### Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f3 (aspectos ambientales o fuentes de contaminación), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

### Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.44 (144%)<sup>19</sup>. El detalle es el siguiente:

**Cuadro N° 7: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>44%</b>
<b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>144%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>18</sup> Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto del año 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero del año 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH?usp=sharing>

<sup>19</sup> Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **11.402 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 8.

**Cuadro N° 8: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	3.959 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	144%
<b>Multa en UIT (B/p) *(F)</b>	<b>11.402 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

#### v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo es hasta **15,000 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>20</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **11.402 UIT**.

**4.5. Hecho imputado N° 4:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la poza de lixiviados incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la poza de lixiviados incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)<sup>21</sup>, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

<sup>20</sup> El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>21</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- **CE: Construcción de la poza de lixiviados para la recuperación del área degradada.** Para ello se toma como referencia el costo establecido en la Tabla N° 6 (Folio 18) del “Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria”, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado (para mayor detalle ver Anexo N° 1 y 3).

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>22</sup>, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 9.

**Cuadro N° 9: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la poza de lixiviados incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado. <sup>(a)</sup>	S/ 5,397.993
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	19.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 6,419.159
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>1.246 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (18 de mayo del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (15 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)
- Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.246 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>23</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la

<sup>22</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>23</sup> Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Oficina Desconcentrada de Pasco (ODES) del Oefa, el 18 de mayo del año 2022.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFIS, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

#### Factor F1

##### 1.1 Componentes ambientales involucrados

Al respecto, cabe indicar que producto de la disposición final de residuos municipales (orgánicos e inorgánicos), generan lixiviados (líquido), el cual es considerado como el principal y gran contaminante generado en un relleno sanitario, debido a los valores a menudo extremos de pH, alta carga orgánica y metales pesados. La presencia lixiviados en el suelo evita la recuperación de la flora de la zona afectada e incrementa la presencia de plagas y animales que causan enfermedades, por ello la importancia de considerar la poza que almacena los lixiviados para su posterior tratamiento adecuado.

En base a ello, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre el componente ambiental suelo; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

##### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Sobre el particular, al entrar en contacto los lixiviados generados por la descomposición de los residuos con el suelo natural, implicaría la afectación del área que entre en contacto con los lixiviado; por lo que corresponde calificar el grado de incidencia mínimo, por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.2 del factor f1.

##### 1.3 Según la extensión geográfica

Según la extensión geográfica, el impacto está localizado en el área de influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

### Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Tlacayán, provincia y departamento de Pasco; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 54.647%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>24</sup>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7%; así, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f2.

### Factor F3

Asimismo, se identifica que el impacto involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, siendo, el lixiviado. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

### Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f3 (aspectos ambientales o fuentes de contaminación), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

### Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.44 (144%)<sup>25</sup>. El detalle es el siguiente:

<sup>24</sup> Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): "Mapa de pobreza provincial y distrital 2018". Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto del año 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero del año 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH?usp=sharing>

<sup>25</sup> Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Cuadro N° 10: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>44%</b>
<b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>144%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG) – DFAI.

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.588 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 11.

**Cuadro N° 11: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio lícito (B)	1.246 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	144%
<b>Multa en UIT (B/p) *(F)</b>	<b>3.588 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG) – DFAI

#### v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo es hasta **15,000 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>26</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **3.588 UIT**.

<sup>26</sup>

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**4.6. Hecho imputado N° 5:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la bomba para la recirculación de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la bomba para la recirculación de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)<sup>27</sup>, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: Instalación de tuberías desde la poza de captación a la celda y la instalación de una motobomba**<sup>28</sup>. Para ello, respecto a costo de la motobomba se tomó como referencia el costo establecido de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000130 (adjunto en el registro 2020-E01-096826, página 15) presentado por la Municipalidad Provincial de La Mar. Respecto, al costo de la caseta para la motobomba y accesorios, se toma como referencia al Presupuesto 0907002: “*Relleno sanitario Manual y planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipales de la ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau -Apurímac*” cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 172/2013/DSB/DIGESA/SA, de fecha 05 de julio del año 2013. Para mayor detalle ver Anexo N° 1 y 3.

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>29</sup>, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 12.

<sup>27</sup> CE=CE1+CE2.

<sup>28</sup> Fuente: Folio 28 del PRADRS de MDTIclacayan.

<sup>29</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

### Cuadro Nº 12: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la instalación de la bomba para la recirculación de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado. <sup>(a)</sup>	S/ 26,894.154
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	19.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 31,981.859
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>6.210 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (18 de mayo del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (15 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indice/tasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **6.210 UIT**.

#### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>30</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Oficina Desconcentrada de Pasco (ODES) del Oefa, el 18 de mayo del año 2022.

#### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFIS, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

<sup>30</sup>

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

## Factor F1

### 1.1 Componentes ambientales involucrados

Al respecto, cabe indicar que producto de la disposición final de residuos municipales (orgánicos e inorgánicos), generan lixiviados (líquido), el cual es considerado como el principal y gran contaminante generado en un relleno sanitario, debido a los valores a menudo extremos de pH, alta carga orgánica y metales pesados. La presencia lixiviados en el suelo evita la recuperación de la flora de la zona afectada e incrementa la presencia de plagas y animales que causan enfermedades. Contar con el sistema de manejo de lixiviados, que incluye la bomba en el caso de la recirculación permitirá un manejo adecuado del mismo.

En base a ello, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre el componente ambiental suelo; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% al ítem 1.1 del factor f1.

### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Sobre el particular, al entrar en contacto los lixiviados generados por la descomposición de los residuos con el suelo natural, implicaría la afectación del área que entre en contacto con los lixiviado; por lo que corresponde calificar el grado de incidencia mínimo, por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.2 del factor f1.

### 1.3 Según la extensión geográfica

Según la extensión geográfica, el impacto está localizado en el área de influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

## Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Ticslacayan, provincia y departamento de Pasco; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 54.647%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>31</sup>

<sup>31</sup> Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:  
a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto del año 2020.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7%; así, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f2.

### Factor F3

Asimismo, se identifica que el impacto involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, siendo, el lixiviado. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

### Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f3 (aspectos ambientales o fuentes de contaminación), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

### Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 1.44 (144%)<sup>32</sup>. El detalle es el siguiente:

**Cuadro N° 13: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	26%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>44%</b>
<b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>144%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **17.885 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 14.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero del año 2020, mediante HT N° 2020-E01-018852.  
Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH?usp=sharing>



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Cuadro N° 14: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	6.210 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	144%
<b>Multa en UIT (B/p) *(F)</b>	<b>17.885 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG) – DFAI

#### v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo es hasta **15,000 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>33</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **17.885 UIT**.

- 4.7. Hecho imputado N° 6:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la cobertura final de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la cobertura final de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)<sup>34</sup>, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: Realizar la cobertura de residuos sólidos**, en un área de 100 m<sup>2</sup><sup>35</sup> y un espesor de 0.40 m<sup>36</sup>, resultando un total de 40 m<sup>3</sup>. Para ello, respecto a

<sup>33</sup> El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>34</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

<sup>35</sup> Fuente: Acta de supervisión.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

costo de material de cobertura se tomó como referencia el costo establecido en la orden de compra N° 0088 (adjunto en el registro N° 2020-E01-089973) presentado por la Municipalidad Distrital de Fundición. Además, se considera el alquiler de un (1) tractor oruga por 1.025 horas<sup>37</sup>, en ese sentido, también se requiere de un supervisor (1) supervisor<sup>38</sup> por 1.025 horas. Para mayor detalle ver Anexo N° 1 y 3.

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>39</sup>, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 15.

**Cuadro N° 15: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución, referido a la cobertura final de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado. <sup>(a)</sup>	S/ 3,473.050
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	19.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 4,130.065
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.802 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.  
 (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).  
 (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (18 de mayo del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (15 de enero del año 2024).  
 (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicesyatasas/uit.html>)  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>36</sup> Fuente: Folio 29 del Plan de Recuperación de Áreas Degradadas del administrado.

<sup>37</sup> Rendimiento en horas del tractor oruga D6N (Tabla de rendimiento, sierra a más de 3800 msnm 310m<sup>3</sup>/día o 39m<sup>3</sup>/hora). Disponible en: <https://issuu.com/martinmalaverpizarro/docs/210884881-tablas-de-rendimiento-pdf>. Fecha de consulta: 19 de diciembre del año 2023.

Rendimiento estándar por hora = 8 horastrabajo (rendimiento en banco: 39 m<sup>3</sup>/h o 310m<sup>3</sup>/día):

El espesor vamos a considerar 0.40 m. En un área de 100m<sup>2</sup> con espesor 0.40 m, tendremos un volumen de 40 m<sup>3</sup>. Ahora tomando que el rendimiento del tractor es 39 m<sup>3</sup>/h en el presente caso necesitaremos 1.025 horas de uso del tractor.

<sup>38</sup> Se considera un (1) Ingeniero Supervisor del relleno, de acuerdo al Artículo 60° del Decreto Legislativo N° 1278 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, se establece que las empresas operadoras de residuos sin perjuicio a las competencias municipales deben contar con un ingeniero sanitario fin que esté a cargo de la dirección técnica de las operaciones que corresponda.

<sup>39</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.802 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>40</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Oficina Desconcentrada de Pasco (ODES) del Oefa, el 18 de mayo del año 2022.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la MCM del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de SFIS, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación. El detalle y la motivación es el siguiente:

### Factor F1

#### 1.1 Componentes ambientales involucrados

Al respecto, La compactación y cobertura diaria de los residuos podría imposibilitar que los gases generados por la descomposición de los residuos emigren hacia el exterior de forma descontrolada, asimismo, controlaría la presencia de insectos, roedores, olores desagradables, humedad y los residuos dispersos. La cobertura diaria de los residuos sólidos podría minimizar el impacto sobre la calidad del aire y reducir la contribución al efecto invernadero, también podría disminuir el riesgo de explosiones e incendios, debido a acumulaciones. Asimismo, la degradación continua de los residuos sólidos genera lixiviados, los cuales potencialmente podrían afectar al suelo.

En base a ello, se considera que la infracción podría generar un daño potencial sobre los componentes ambientales aire y suelo; por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 20% al ítem 1.1 del factor f1.

<sup>40</sup>

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### 1.2 Grado de incidencia en la calidad del ambiente

Sobre el particular, la no implementación de la compactación y cobertura de residuos sólidos en la celda de disposición final ocasionaría daño potencial al aire y suelo; por lo que corresponde calificar el grado de incidencia como mínimo, por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al ítem 1.2 del factor f1.

### 1.3 Según la extensión geográfica

Según la extensión geográfica, el impacto está localizado en el área de influencia directa. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10%, respecto al ítem 1.3 del factor f1.

### 1.7 Afectación a la salud de las personas

La exposición de los residuos sólidos sin la cobertura respectiva, generan gases y olores desagradables, a los que estarían expuestos principalmente los trabajadores de la unidad fiscalizable, lo cual podría representar un riesgo potencial a la salud. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 60%, respecto al ítem 1.7 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 96%.

## **Factor F2**

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Ticsacayan, provincia y departamento de Pasco; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 54.647%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.<sup>41</sup>

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39.1% hasta 58.7%; así, corresponde aplicar una calificación de 12% al factor f2.

<sup>41</sup> Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N° 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el 24 de agosto del año 2020.

b) Oficio N° 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (DFAI) del OEFA, el 17 de febrero del año 2020. mediante HT N° 2020-E01-018852.

Link <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH?usp=sharing>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Factor F3

Asimismo, se identifica que el impacto involucra un (1) aspecto ambiental o fuente de contaminación, siendo, los residuos sólidos. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% al factor f3.

### Otros factores

De otro lado, de la revisión del Expediente se advierte que, con la información disponible los factores f3 (aspectos ambientales o fuentes de contaminación), f4 (reincidencia), f5 (corrección de la conducta infractora), f6 (adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad) tienen una calificación de 0%.

### Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en 2.14 (214%)<sup>42</sup>. El detalle es el siguiente:

**Cuadro N° 16: Factores para la Graduación de Sanciones**

Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido	96%
f2. El perjuicio económico causado	12%
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	6%
f4. Reincidencia en la comisión de la infracción	0%
f5. Corrección de la conducta infractora	0%
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	0%
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	0%
<b>(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>114%</b>
<b>Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>	<b>214%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.433 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 17.

<sup>42</sup> Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Cuadro N° 17: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio lícito (B)	0.802 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	214%
<b>Multa en UIT (B/p) *(F)</b>	<b>3.433 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

#### v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo es hasta **15,000 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>43</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **3.433 UIT**.

**4.8. Hecho imputado N° 7:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la delimitación del área de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la delimitación del área de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)<sup>44</sup>, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: Instalación de cintas reflectoras al borde del área degradada** que tiene un perímetro de 340.205 m<sup>45</sup>. Para ello requiere como mínimo

<sup>43</sup> El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>44</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

<sup>45</sup> Fuente: Folio 26 y 13 del PRADRS del administrado.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

indispensable de un (1) supervisor y (1) obrero por cuatro (4) horas de trabajo. Asimismo, se requiere de 340.205 m de cinta reflectora y 217 unidades de cachos de concreto (estos se colocarán a 1.5 m de distancia uno del otro) y una (1) navaja (para mayor detalle ver Anexo N° 1 y 3).

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>46</sup>, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 18.

**Cuadro N° 18: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la delimitación del área de residuos sólidos, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado. <sup>(a)</sup>	S/ 9,675.280
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	19.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 11,505.602
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>2.234 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (18 de mayo del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (15 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **2.234 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>47</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la

<sup>46</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>47</sup> Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Oficina Desconcentrada de Pasco (ODES) del Oefa, el 18 de mayo del año 2022.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **4.468 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 19.

**Cuadro N° 19: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio lícito (B)	2.234 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p) *(F)</b>	<b>4.468 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG) – DFAI

### v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo es hasta **15,000 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>48</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **4.468 UIT**.

<sup>48</sup>

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**4.9. Hecho imputado N° 8:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la implementación de la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la implementación de la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)<sup>49</sup>, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: Construcción de la celda transitoria de disposición final.** Para ello se toma como referencia los costos establecidos en el Presupuesto del “Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria”, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado (para mayor detalle ver Anexo N° 1 y 3).

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>50</sup>, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 20.

<sup>49</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

<sup>50</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

### Cuadro Nº 20: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la implementación de la celda de disposición final, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado. <sup>(a)</sup>	S/ 119,521.256
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	19.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 142,131.706
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>27.598 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Lati noamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (18 de mayo del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (15 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indices/tasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **27.598 UIT**.

#### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>51</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Oficina Desconcentrada de Pasco (ODES) del Oefa, el 18 de mayo del año 2022.

#### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

<sup>51</sup>

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **55.196 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 21.

**Cuadro N° 21: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio lícito (B)	27.598 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p) *(F)</b>	<b>55.196 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

#### v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo es hasta **15,000 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>52</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **55.196 UIT**.

**4.10. Hecho imputado N° 9:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución referido a la construcción del patio de maniobra, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

#### ii) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución referido a la construcción del patio de maniobra, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales

<sup>52</sup>

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)<sup>53</sup>, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: Habilitación del patio de maniobra**, en un área de 85 m<sup>2</sup>.<sup>54</sup> Para ello, se toma como referencia los costos establecidos en el Presupuesto 0907002: “Relleno sanitario Manual y planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipales de la ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau -Apurímac” cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 172/2013/DSB/DIGESA/SA, de fecha 05 de julio del año 2013 (para mayor detalle ver Anexo N° 1 y 3).

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>55</sup>, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 22.

**Cuadro N° 22: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en la etapa de ejecución referido a la construcción del patio de maniobra, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado. <sup>(a)</sup>	S/ 815.086
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	19.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 969.280
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.188 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (18 de mayo del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (15 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

<sup>53</sup> CE=CE1+CE2.

<sup>54</sup> Fuente: En el IGA no da detalle de esta área; por lo que, de manera referencial se tomó el estudio de tecnología de construcción civil – Bogotá, 2016, folio 31 (Tabla 15). Disponible en: <https://repository.udistrital.edu.co/bitstream/handle/11349/24926/MoraCa%F1aCamiloAndres2016.pdf;jsessionid=5906C0F4EC7600DFDF50B7D29C207B31?sequence=1>  
Fecha de consulta: 19 de diciembre del año 2023.

<sup>55</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.188 UIT**.

#### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>56</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Oficina Desconcentrada de Pasco (ODES) del Oefa, el 18 de mayo del año 2022.

#### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.376 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 23.

**Cuadro N° 23: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.188 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p) *(F)</b>	<b>0.376 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG) – DFAI

#### v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo es hasta **15,000 UIT**.

<sup>56</sup>

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>57</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **0.376 UIT**.

**4.11. Hecho imputado N° 10:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido al mantenimiento de las vías de acceso internas, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

**i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido al mantenimiento de las vías de acceso internas, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)<sup>58</sup>, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: Habilitación de vías de acceso**, de 20 m lineales y con 3 m de ancho.<sup>59</sup> Para ello, se toma como referencia los costos establecidos en el Presupuesto 0907002: "Relleno sanitario Manual y planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipales de la ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau - Apurímac" cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 172/2013/DSB/DIGESA/SA, de fecha 05 de julio del año 2013 (para mayor detalle ver Anexo N° 1 y 3).

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>60</sup>, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 24.

<sup>57</sup> El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>58</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

<sup>59</sup> Fuente: Folio del PRADRS del administrado.

<sup>60</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

### Cuadro N° 24: Cálculo del Beneficio Ilícito

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido al mantenimiento de las vías de acceso internas, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado. <sup>(a)</sup>	S/ 3,398.576
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	19.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 4,041.502
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.785 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (18 de mayo del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (15 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestasa/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.785 UIT**.

#### ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>61</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Oficina Desconcentrada de Pasco (ODES) del Oefa, el 18 de mayo del año 2022.

#### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

#### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.570 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 25.

<sup>61</sup>

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Cuadro N° 25: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio lícito (B)	0.785 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p) *(F)</b>	<b>1.570 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG) – DFAI

#### v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo es hasta **15,000 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>62</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **1.570 UIT**

**1.12. Hecho imputado N° 11:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la construcción de los drenes de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la construcción de los drenes de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado<sup>63</sup>.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)<sup>64</sup>, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

<sup>62</sup> El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>63</sup> Para mayor detalle respecto a las obligaciones en la celda transitoria, ver numeral 9 de la Resolución Subdirectorial II.

<sup>64</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- **CE: Construcción de los drenes de lixiviados y la poza de lixiviados de la Celda Transitoria.** Para ello se toma como referencia los costos establecidos en el Presupuesto del “Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria”, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado (para mayor detalle ver Anexo N° 1 y 3).

Al respecto, cabe precisar que, en el numeral 9 de la Resolución Subdirectorial II, señala lo siguiente respecto a las obligaciones en la celda transitoria:

**Imagen N° 3: Obligaciones en la celda transitoria**

Componente	Estructura y actividades
Área degradada por residuos sólidos – Botadero Luquiakuna	Cerco perimétrico (Folios 20 y 26 del Plan de Recuperación)
	Barrera sanitaria (Folio 26 del Plan de Recuperación)
	Canal Pluvial (Folio 28 del Plan de Recuperación) *
	Tratamiento de agua residual: Poza de lixiviados (Folio 28 del Plan de Recuperación)
	Tratamiento de agua residual: Recirculación por bombeo ((Folio 28 del Plan de Recuperación)
	Cobertura (Folio 29 del Plan de Recuperación)
	Delimitar el área ocupada por residuos Sólidos (Folio 26 del Plan de Recuperación)
Celda Transitoria	Cerco perimétrico (Folios 41 y 43 del Plan de Recuperación)
	Barrera sanitaria (Folio 53 del Plan de Recuperación)
	Canal pluvial (Folios 45 y 377 del Plan de Recuperación) *
	Celda de Disposición final (folios 45, 50, 51, 189, 190, 191 y 200 del Plan de Recuperación)
	Patio de maniobras (folio 41 del Plan de Recuperación)
	Vías de acceso interno (folio 43 del Plan de Recuperación)
	Tratamiento de agua residual: Drenes de lixiviados (folios 45, 46, 47, 191 y 194 del Plan de Recuperación)
Tratamiento de agua residual: Poza de almacenamiento de lixiviados (folios 44, 52, 191, 198, 226 y 227 del Plan de Recuperación)	

Fuente: Resolución Subdirectorial II, numeral 9, página 6.

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>65</sup>, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 26.

<sup>65</sup>

El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

**Cuadro N° 26: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en el control operativo de la etapa de ejecución, referido a la construcción de los drenes de lixiviados, incumpliendo lo establecido en su IGA aprobado. <sup>(a)</sup>	S/ 156,793.262
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	19.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 186,454.649
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>36.205 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (18 de mayo del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (15 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indice Tasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **36.205 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>66</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Oficina Desconcentrada de Pasco (ODES) del Oefa, el 18 de mayo del año 2022.

## iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

## iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **72.410 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 27.

<sup>66</sup>

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Cuadro N° 27: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	36.205 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p) *(F)</b>	<b>72.410 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG) – DFAI

### v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo es hasta **15,000 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>67</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **72.410 UIT**.

**1.13. Hecho imputado N° 12:** El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, respecto al plan de manejo ambiental en la etapa de ejecución, referido a las medidas para la señalización y seguridad.

#### i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y/o sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumplió con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, respecto al plan de manejo ambiental en la etapa de ejecución, referido a las medidas para la señalización y seguridad.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE)<sup>68</sup>, se han considerado como mínimo indispensable las siguientes actividades:

- **CE: Instalación de carteles y señaléticas informativas.** Al respecto, cabe precisar que en el IGA no especifica estas señalizaciones. Para ello, para la estimación del presente costo evitado se toma como referencia las cantidades y costos establecidos en el Presupuesto 0907002: "Relleno sanitario Manual y

<sup>67</sup> El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>68</sup> Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipales de la ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau -Apurímac” cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 172/2013/DSB/DIGESA/SA, de fecha 05 de julio del año 2013. (para mayor detalle ver Anexo N° 1 y 3).

Así, una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad sectorial (COS)<sup>69</sup>, desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha de cálculo de multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro N° 28.

**Cuadro N° 28: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
CE: El administrado no cumplió con los compromisos asumidos en su Instrumento de Gestión Ambiental, respecto al plan de manejo ambiental en la etapa de ejecución, referido a las medidas para la señalización y seguridad. <sup>(a)</sup>	S/ 7,805.695
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	19.933
Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS <sub>m</sub> ) <sup>T</sup> ]	S/ 9,282.338
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>1.802 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de incumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COS) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización se determinó considerando la fecha de supervisión (18 de mayo del año 2022) y la fecha del cálculo de la multa (15 de enero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicesyutasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Respecto a lo anterior, el beneficio ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.802 UIT**.

## ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección media<sup>70</sup> (0.50), debido a que, la infracción fue detectada mediante una supervisión regular, realizada por la Oficina Desconcentrada de Pasco (ODES) del Oefa, el 18 de mayo del año 2022.

<sup>69</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>70</sup> Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **3.604 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presentan en el cuadro N° 29.

**Cuadro N° 29: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio lícito (B)	1.802 UIT
Probabilidad de detección (p)	0.50
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Multa en UIT (B/p) *(F)</b>	<b>3.604 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG) – DFAI

### v) Aplicación de los Principios: Razonabilidad y la Tipificación

En aplicación a lo previsto en el numeral 3.1 del Cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones relacionadas con los instrumentos de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2018-OEFA/CD; se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo es hasta **15,000 UIT**.

En relación con el principio de razonabilidad y en línea con lo aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD<sup>71</sup>, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, corresponde sancionar con dicho monto, ascendente a **3.604 UIT**.

## V. Análisis de no Confiscatoriedad

En aplicación de lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS<sup>72</sup>, la multa total a ser impuesta por las infracciones bajo análisis, la cual asciende a **250.028 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor en el año anterior a la fecha en que ha cometido

<sup>71</sup> El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>72</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)  
Artículo 12°.- Determinación de las multas (...)  
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Al respecto, mediante la Resolución Subdirectoral I, la SFIS del Oefa, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2021, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria, sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información.

En tal sentido, para la aplicación del análisis de no confiscatoriedad se utilizó la información consultada del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)<sup>73</sup>. De acuerdo con dicha institución, los recursos directamente recaudados por el administrado en el año 2021 ascendieron a **427.244 UIT**. De lo descrito anteriormente, se evidencia que la multa resulta confiscatoria para el administrado; por lo tanto, corresponde imputar con el tope normativo vigente que, para este caso, asciende a **42.724 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro N° 30. Análisis de No Confiscatoriedad**

Infracciones	Multa calculada	(%) <sup>74</sup>	Multa con confiscatoriedad
Hecho Imputado N° 1	71.400 UIT	28.55680163822%	12.201 UIT
Hecho Imputado N° 2	4.696 UIT	1.87818964276%	0.802 UIT
Hecho Imputado N° 3	11.402 UIT	4.56028924760%	1.948 UIT
Hecho Imputado N° 4	3.588 UIT	1.43503927560%	0.613 UIT
Hecho Imputado N° 5	17.885 UIT	7.15319884173%	3.056 UIT
Hecho Imputado N° 6	3.433 UIT	1.37304621882%	0.587 UIT
Hecho Imputado N° 7	4.468 UIT	1.78699985602%	0.764 UIT
Hecho Imputado N° 8	55.196 UIT	22.07592749612%	9.432 UIT
Hecho Imputado N° 9	0.376 UIT	0.15038315709%	0.064 UIT
Hecho Imputado N° 10	1.570 UIT	0.62792967188%	0.268 UIT
Hecho Imputado N° 11	72.410 UIT	28.96075639528%	12.373 UIT
Hecho Imputado N° 12	3.604 UIT	1.44143855888%	0.616 UIT
<b>Total</b>	<b>250.028 UIT</b>		<b>42.724 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

## VI. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos; así como el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones y el análisis de no confiscatoriedad; se determinó una sanción de **42.724 UIT** por el incumplimiento de las infracciones materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

<sup>73</sup> Mediante el portal de Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) del MEF con fecha de consulta del 15 de enero del año 2024. Respecto a los recursos directamente recaudados por el administrado durante el año 2021, ascendieron a S/ 1,879,874.00. Dicho monto fue dividido entre la UIT del año 2021. Link: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?v=2021>

<sup>74</sup> Porcentajes obtenidos de dividir la multa calculada de cada hecho imputado en análisis entre la multa calculada total.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Cuadro N° 31: Resumen de Multa

Numeral	Infracciones	Multa
4.2	Hecho Imputado N° 1	12.201 UIT
4.3	Hecho Imputado N° 2	0.802 UIT
4.4	Hecho Imputado N° 3	1.948 UIT
4.5	Hecho Imputado N° 4	0.613 UIT
4.6	Hecho Imputado N° 5	3.056 UIT
4.7	Hecho Imputado N° 6	0.587 UIT
4.8	Hecho Imputado N° 7	0.764 UIT
4.9	Hecho Imputado N° 8	9.432 UIT
4.10	Hecho Imputado N° 9	0.064 UIT
4.11	Hecho Imputado N° 10	0.268 UIT
4.12	Hecho Imputado N° 11	12.373 UIT
4.13	Hecho Imputado N° 12	0.616 UIT
<b>Total</b>		<b>42.724 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAL.



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA CARRILLO Christian  
Benjamin FAU 20521286769  
soft  
Cargo: Subdirector de Sanción y  
Gestión de Incentivos  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 15/01/2024  
16:09:58

CBZC/ehcp/mdgc



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Anexo N° 1****Hecho imputado N° 1****CE: Costo de implementación de 615 metros de cerco perimétrico****CEa. Costo de trazo, replanteo y excavación**

Descripción 1/	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste <sup>2/</sup> (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento <sup>3/</sup> (US\$)
Trazo y replanteo	m2	307.5	S/ 1.711	1.144	S/ 601.896	US\$ 160.183
Excavación manual	m3	42.9	S/ 22.149	1.144	S/ 1,087.020	US\$ 289.290
<b>Total</b>					<b>S/ 1,688.916</b>	<b>US\$ 449.473</b>

1/ Costo referencial obtenido del Presupuesto del "Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado. Costo al 09 de noviembre del año 2018. (Los precios del presupuesto no incluye IGV). Ver anexo N° 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (noviembre 2018, IPC= 90.2578255325897). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.7575454545454545). Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**CEb. Costo de instalación de tubos verticales**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 9/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 10/
<b>Mano de obra 1/</b>	<b>días</b>					
Ingeniero supervisor	1	1	S/ 307.500	1.065	S/ 327.488	US\$ 87.155
Ayudante (Obrero)	1	2	S/ 41.544	1.065	S/ 88.489	US\$ 23.550
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/ 123.900	1.128	S/ 419.278	US\$ 111.583
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/ 118.000	0.921	S/ 326.034	US\$ 86.768
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/ 181.720	0.921	S/ 502.092	US\$ 133.622
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	3	S/ 10.030	1.105	S/ 33.249	US\$ 8.849
Respirador 5/	und	3	S/ 106.200	1.105	S/ 352.053	US\$ 93.692
Casco de seguridad 5/	und	3	S/ 21.240	1.105	S/ 70.411	US\$ 18.739
Lente de seguridad 5/	und	3	S/ 8.850	1.105	S/ 29.338	US\$ 7.808
Mameluco 5/	und	3	S/ 46.020	1.105	S/ 152.556	US\$ 40.600
Zapatos punta de acero 5/	und	3	S/ 56.640	1.105	S/ 187.762	US\$ 49.969
Tapón de oído 6/	und	3	S/ 1.500	1.107	S/ 4.982	US\$ 1.326
<b>Mariales para tubos verticales</b>						
Tubo de 4" (6 m de longitud) 7/	und	124	S/ 729.830	0.922	S/ 83,440.004	US\$ 22,205.987
Concreto fc = 140 kg/cm <sup>2</sup> + 30% piedra mediana 8/	m3	41.52	S/ 296.333	1.353	S/ 16,646.969	US\$ 4,430.277
<b>Total</b>					<b>S/ 102,580.705</b>	<b>US\$ 27,299.925</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del año 2021. Fecha de costeo (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

**Nota:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ SCTR: Fecha de costeo (junio 2019, IPC=91.493350335306). Ver anexo N° 3.

3/ CSST: Fecha de costeo (marzo 2020, IPC=92.9170303880033). Ver anexo N° 3.

4/ EMO: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363). Ver anexo N° 3.

5/ EPP: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363). Ver anexo N° 3.

6/ EPP: Fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048.). Ver anexo N° 3.

7/ Costo de tubo. Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024.

Fecha de costeo (diciembre 2023, IPC= 111.9704), dado que a fecha de consulta se tiene información hasta dicho mes.

8/ Costo de concreto: Fecha de costeo (febrero 2013, IPC= 76.301403956872). Ver anexo N° 3.

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.75754545454545).

Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024. Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### CEc. Costo de instalación de tubos horizontales

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
<b>Mano de obra 1/</b>	<b>días</b>					
Ingeniero supervisor <sup>(a)</sup>	2	1	S/ 216.080	1.065	S/ 460.250	US\$ 122.487
Técnico soldador	2	1	S/ 100.960	1.065	S/ 215.045	US\$ 57.230
Ayudante (Obrero)	2	1	S/ 41.544	1.065	S/ 88.489	US\$ 23.550
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/ 123.900	1.128	S/ 419.278	US\$ 111.583
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/ 118.000	0.921	S/ 326.034	US\$ 86.768
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/ 181.720	0.921	S/ 502.092	US\$ 133.622
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	3	S/ 10.030	1.105	S/ 33.249	US\$ 8.849
Respirador 5/	und	3	S/ 106.200	1.105	S/ 352.053	US\$ 93.692
Casco de seguridad 5/	und	3	S/ 21.240	1.105	S/ 70.411	US\$ 18.739
Lente de seguridad 5/	und	3	S/ 8.850	1.105	S/ 29.338	US\$ 7.808
Mameluco 5/	und	3	S/ 46.020	1.105	S/ 152.556	US\$ 40.600
Zapatos punta de acero 5/	und	3	S/ 56.640	1.105	S/ 187.762	US\$ 49.969
Tapón de oído 5/	und	3	S/ 1.500	1.107	S/ 4.982	US\$ 1.326
Careta para soldar 7/	und	1	S/ 20.900	0.922	S/ 19.270	US\$ 5.128
Careta para esmerilado 7/	und	1	S/ 39.900	0.922	S/ 36.788	US\$ 9.790
<b>Materiales 7/</b>						
Tubo de 4" (6 m de longitud)	und	60	S/ 729.830	0.922	S/ 40,374.196	US\$ 10,744.832
<b>Herramientas 7/</b>						
Sierra esmeril	und	1	S/ 369.000	0.922	S/ 340.218	US\$ 90.543
Máquina de soldar	und	1	S/ 1,800.000	0.922	S/ 1,659.600	US\$ 441.671
Extintor 9 kg de PQS	und	1	S/ 139.900	0.922	S/ 128.988	US\$ 34.328
<b>Total</b>					<b>S/ 45,400.599</b>	<b>US\$ 12,082.515</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del año 2021. Fecha de costeo (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla. Fecha de consulta: 14 de diciembre del año 2023.

Disponibles en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- (a) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.  
(b) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales técnicos" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 2,423.00.  
(c) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

**Nota:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ SCTR: Fecha de costeo (junio 2019, IPC=91.493350335306). Ver anexo N° 3.

3/ CSST: Fecha de costeo (marzo 2020, IPC=92.9170303880033). Ver anexo N° 3.

4/ EMO: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363). Ver anexo N° 3.

5/ EPP: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363). Ver anexo N° 3.

6/ EPP: Fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048.). Ver anexo N° 3.

7/ Costo EPP, materiales y herramientas. Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024.

Fecha de costeo (diciembre 2023, IPC= 111.9704), dado que a fecha de consulta se tiene información hasta dicho mes.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.75754545454545).

Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024. Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

### CEd. Costo de instalación de alambre de púas

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 9/
<b>Mano de obra 1/</b>	<b>días</b>					
Ingeniero supervisor <sup>(a)</sup>	3	1	S/ 216.080	1.065	S/ 690.376	US\$ 183.731
Ayudante (Obrero)	3	2	S/ 41.544	1.065	S/ 265.466	US\$ 70.649
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	3	S/ 123.900	1.128	S/ 419.278	US\$ 111.583
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	3	S/ 118.000	0.921	S/ 326.034	US\$ 86.768
Examen Médico Ocupacional 4/	und	3	S/ 181.720	0.921	S/ 502.092	US\$ 133.622
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	3	S/ 10.030	1.105	S/ 33.249	US\$ 8.849
Respirador 5/	und	3	S/ 106.200	1.105	S/ 352.053	US\$ 93.692
Casco de seguridad 5/	und	3	S/ 21.240	1.105	S/ 70.411	US\$ 18.739
Lente de seguridad 5/	und	3	S/ 8.850	1.105	S/ 29.338	US\$ 7.808
Mameluco 5/	und	3	S/ 46.020	1.105	S/ 152.556	US\$ 40.600
Zapatos punta de acero 5/	und	3	S/ 56.640	1.105	S/ 187.762	US\$ 49.969
Tapón de oído 6/	und	3	S/ 1.500	1.107	S/ 4.982	US\$ 1.326
<b>Mariales 7/</b>						
Alambre púa (rollo de 200 metros)	und	24.6	S/ 81.900	0.922	S/ 1,857.590	US\$ 494.363
<b>Herramientas 7/</b>						
Alicate	und	2	S/ 15.900	0.922	S/ 29.320	US\$ 7.803
Tortol	und	2	S/ 9.900	0.922	S/ 18.256	US\$ 4.858
<b>Total</b>					<b>S/ 4,938.763</b>	<b>US\$ 1,314.360</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del año 2021. Fecha de costeo (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por día, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

(b) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

**Nota:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ SCTR: Fecha de costeo (junio 2019, IPC=91.493350335306). Ver anexo N° 3.

3/ CSST: Fecha de costeo (marzo 2020, IPC=92.9170303880033). Ver anexo N° 3.

4/ EMO: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363). Ver anexo N° 3.

5/ EPP: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363). Ver anexo N° 3.

6/ EPP: Fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048.). Ver anexo N° 3.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

7/ Costo materiales y herramientas. Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024.

Fecha de costeo (diciembre 2023, IPC= 111.9704), dado que a fecha de consulta se tiene información hasta dicho mes.  
8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.75754545454545).

Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024. Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

**Resumen de Costo Evitado**

Ítem	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$)
CEa. Costo de trazo, replanteo y excavación	S/ 1,688.916	US\$ 449.473
CEb. Costo de instalación de tubos verticales	S/ 102,580.705	US\$ 27,299.925
CEc. Costo de instalación de tubos horizontales	S/ 45,400.599	US\$ 12,082.515
CEd. Costo de instalación de alambre de púas	S/ 4,938.763	US\$ 1,314.360
<b>Total</b>	<b>S/ 154,608.983</b>	<b>US\$ 41,146.273</b>

(\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**Hecho imputado N° 2**

**CE: Costo de instalación de la barrera sanitaria**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste <sup>2/</sup> (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento <sup>3/</sup> (US\$)
Barrera sanitaria (vegetación cerco perimétrico) <sup>1/</sup>	und	1	S/ 8,888.185	1.144	S/ 10,168.084	US\$ 2,706.044
<b>Total</b>					<b>S/ 10,168.084</b>	<b>US\$ 2,706.044</b>

1/ Costo referencial obtenido del Presupuesto del "Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado. Costo al 09 de noviembre del año 2018. (Los precios del presupuesto no incluye IGV). Ver anexo N° 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (noviembre 2018, IPC= 90.2578255325897). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.75754545454545). Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Hecho imputado N° 3

#### CE: Costo de construcción del canal pluvial

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste <sup>2/</sup> (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento <sup>3/</sup> (US\$)
Canal pluvial <sup>1/</sup>	und	1	S/ 14,986.165	1.144	S/ 17,144.173	US\$ 4,562.599
<b>Total</b>					<b>S/ 17,144.173</b>	<b>US\$ 4,562.599</b>

1/ Costo referencial obtenido del Presupuesto del "Plan de Recuperación de Areas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado. Costo al 09 de noviembre del año 2018. (Los precios del presupuesto no incluye IGV). Ver anexo N° 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (noviembre 2018, IPC= 90.2578255325897). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.75754545454545). Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Hecho imputado N° 4

#### CE: Costo de construcción de la poza de lixiviados para la recuperación del área degradada

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste <sup>2/</sup> (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento <sup>3/</sup> (US\$)
Poza de lixiviados <sup>1/</sup>	und	1	S/ 4,718.525	1.144	S/ 5,397.993	US\$ 1,436.574
<b>Total</b>					<b>S/ 5,397.993</b>	<b>US\$ 1,436.574</b>

1/ Costo referencial obtenido del Presupuesto del "Plan de Recuperación de Areas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado. Costo al 09 de noviembre del año 2018. (Los precios del presupuesto no incluye IGV). Ver anexo N° 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (noviembre 2018, IPC= 90.2578255325897). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.75754545454545). Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Hecho imputado N° 5

#### **CE: Costo de construcción de la poza de lixiviados para la recuperación del área degradada**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste <sup>2/</sup> (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento <sup>3/</sup> (US\$)
Motobomba <sup>1/</sup>	und	1	S/ 3,800.000	1.127	S/ 4,282.600	US\$ 1,139.733
Construcción de caseta de motobomba y accesorios <sup>2/</sup>	und	1	S/ 16,712.161	1.353	S/ 22,611.554	US\$ 6,017.640
<b>Total</b>					<b>S/ 26,894.154</b>	<b>US\$ 7,157.373</b>

1/ Costo referencial obtenido de la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000130 de fecha 2 de mayo del año 2019 (adjunto en el registro 2020-E01-096826, página 15) presentado por la Municipalidad Provincial de La Mar. Ver Anexo N° 3.

2/ Costo de la caseta para la motobomba y accesorios, se toma como referencia al Presupuesto 0907002: "Relleno sanitario Manual y planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipales de la ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau - Apurímac" cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 172/2013/DSB/DIGESA/SA, de fecha 05 de julio del año 2013. Costos al 11 de febrero del año 2013. Ver Anexo N° 3.

Nota: Cabe mencionar que el IGA del administrado no especifica condiciones técnicas, solo que es para 24.56 m de instalación de tubería y el presupuesto precitado es para 23.26 m lineales (es decir el ítem 02.02.11.05 corresponde para 23.26 m lineales y para el presente caso motivo de análisis se necesita 24.56 m, por ello, se agregó al costo total, el costo de los 1.3 metros faltantes. El resto de costos del presupuesto precitado se mantienen.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo:

1/ Mayo 2019, IPC= 91.5723515157514.

2/ Febrero 2013, IPC= 76.301403956872.

El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.75754545454545). Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho

### Hecho imputado N° 6

#### CE: Costo de cobertura de residuos sólidos en un área de 100 m2 con un espesor de 0.40 m

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 9/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (US\$) 10/
<b>Mano de obra 1/</b>	<b>hora</b>					
Ingeniero supervisor	1.025	1	S/ 27.010	1.065	S/ 29.485	US\$ 7.847
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	1	S/ 123.900	1.128	S/ 139.759	US\$ 37.194
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	1	S/ 118.000	0.921	S/ 108.678	US\$ 28.923
Examen Médico Ocupacional 4/	und	1	S/ 181.720	0.921	S/ 167.364	US\$ 44.541
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	1	S/ 10.030	1.105	S/ 11.083	US\$ 2.950
Respirador 5/	und	1	S/ 106.200	1.105	S/ 117.351	US\$ 31.231
Casco de seguridad 5/	und	1	S/ 21.240	1.105	S/ 23.470	US\$ 6.246
Lente de seguridad 5/	und	1	S/ 8.850	1.105	S/ 9.779	US\$ 2.602
Mameluco 5/	und	1	S/ 46.020	1.105	S/ 50.852	US\$ 13.533
Zapatos punta de acero 5/	und	1	S/ 56.640	1.105	S/ 62.587	US\$ 16.656
Tapón de oído 6/	und	1	S/ 1.500	1.107	S/ 1.661	US\$ 0.442
<b>Material 7/</b>						
Material de cobertura	m3	40	S/ 41.300	1.105	S/ 1,825.460	US\$ 485.812
<b>Maquinaria 8/</b>						
Tractor oruga	hr	1.025	S/ 975.105	0.926	S/ 925.521	US\$ 246.310
<b>Total</b>					<b>S/ 3,473.050</b>	<b>US\$ 924.287</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del año 2021. Fecha de costeo (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla. Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

(a) La remuneración equivalente por hora, es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.

**Nota:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ SCTR: Fecha de costeo (junio 2019, IPC=91.493350335306). Ver anexo N° 3.

3/ CSST: Fecha de costeo (marzo 2020, IPC=92.9170303880033). Ver anexo N° 3.

4/ EMO: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363). Ver anexo N° 3.

5/ EPP: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363). Ver anexo N° 3.

6/ EPP: Fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048.). Ver anexo N° 3.

7/ Costo de material de cobertura. Fecha de costeo (octubre 2020, IPC= 93.4260987274024). Ver anexo N° 3.

8/ Alquiler de maquinaria (incluye operario). Fecha de costeo (noviembre 2023, IPC= 111.517885). Ver anexo N° 3.

9/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

10/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.75754545454545).

Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024. Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## Hecho imputado N° 7

**CE: Costo de instalación de cintas reflectoras al borde del área degradada que tiene un perímetro de 340.205 m**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (*) unitario	Factor de ajuste 8/	Monto (**) (S/)	Monto (**) (U\$) 9/
<b>Mano de obra 1/</b>						
Ingeniero supervisor	hora	4	S/ 27.010	1.065	S/ 115.063	US\$ 30.622
Obrero	hora	4	S/ 5.193	1.065	S/ 22.122	US\$ 5.887
<b>Seguro y certificaciones</b>						
Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) 2/	und	2	S/ 123.900	1.128	S/ 279.518	US\$ 74.388
Curso de Seguridad y Salud en el Trabajo 3/	und	2	S/ 118.000	0.921	S/ 217.356	US\$ 57.845
Examen Médico Ocupacional 4/	und	2	S/ 181.720	0.921	S/ 334.728	US\$ 89.082
<b>Equipo de protección personal</b>						
Guante 5/	und	2	S/ 10.030	1.105	S/ 22.166	US\$ 5.899
Respirador con dos cartuchos 5/	und	2	S/ 106.200	1.105	S/ 234.702	US\$ 62.462
Casco de seguridad 5/	und	2	S/ 21.240	1.105	S/ 46.940	US\$ 12.492
Lente de seguridad 5/	und	2	S/ 8.850	1.105	S/ 19.559	US\$ 5.205
Mameluco 5/	und	2	S/ 46.020	1.105	S/ 101.704	US\$ 27.067
Zapatos punta de acero 5/	und	2	S/ 56.640	1.105	S/ 125.174	US\$ 33.313
Tapón de oído 6/	und	2	S/ 1.500	1.107	S/ 3.321	US\$ 0.884
<b>Herramientas 7/</b>						
Navaja	und	1	S/ 25.900	0.922	S/ 23.880	US\$ 6.355
<b>Materiales 7/</b>						
Cintas reflectoras (rollo de 45.7 m)	und	7.444	S/ 429.400	0.922	S/ 2,947.130	US\$ 784.323
Cachacos de concreto	und	217	S/ 25.900	0.922	S/ 5,181.917	US\$ 1,379.070
<b>Total</b>					<b>S/ 9,675.280</b>	<b>US\$ 2,574.894</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado para el año 2021 por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, el IPC se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre del año 2021. Fecha de costeo (Promedio año 2021, IPC=96.8718808954817). Al respecto, se ha considerado el promedio de IPC de los meses de enero a diciembre 2021, toda vez que el documento fuente muestra la remuneración mensual promedio para el año 2021 a nivel nacional. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla. Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024.

Disponible en la siguiente fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

- (a) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 5,186.00.  
(b) La remuneración equivalente por día es obtenida de la remuneración mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Industria, el cual asciende a S/ 997.00.

**Nota:** Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad – este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ SCTR: Fecha de costeo (junio 2019, IPC=91.493350335306). Ver anexo N° 3.

3/ CSST: Fecha de costeo (marzo 2020, IPC=92.9170303880033). Ver anexo N° 3.

4/ EMO: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363). Ver anexo N° 3.

5/ EPP: Fecha de costeo (septiembre 2023, IPC= 112.061363). Ver anexo N° 3.

6/ EPP: Fecha de costeo (mayo 2020, IPC= 93.204097335048.). Ver anexo N° 3.

7/ Costo de herramientas y materiales. Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024.

Fecha de costeo (diciembre 2023, IPC= 111.9704), dado que a fecha de consulta se tiene información hasta dicho mes.

8/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo. El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

9/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.75754545454545).

Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024. Disponible en la siguiente fuente:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-nominal>

(\*) A fecha de costeo.

(\*\*) A fecha de incumplimiento.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

### Hecho imputado N° 8

#### **CE: Costo de construcción de la celda transitoria de disposición final**

Descripción 1/	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste <sup>2/</sup> (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento <sup>3/</sup> (US\$)
Trabajos preliminares	und	1	S/ 6,092.694	1.144	S/ 6,970.042	US\$ 1,854.945
Construcción de trincheras	und	1	S/ 98,383.928	1.144	S/ 112,551.214	US\$ 29,953.387
<b>Total</b>					<b>S/ 119,521.256</b>	<b>US\$ 31,808.332</b>

1/ Costo referencial obtenido del Presupuesto del "Plan de Recuperación de Areas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado. Costo al 09 de noviembre del año 2018. (Los precios del presupuesto no incluye IGV). Ver anexo N° 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (noviembre 2018, IPC= 90.2578255325897). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.75754545454545). Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Hecho imputado N° 9

#### **CE: Costo de habilitación patio de maniobras de 85 m2**

Descripción	Unidad	Cantidad	Precio (S/)	Factor de ajuste <sup>2/</sup> (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento <sup>3/</sup> (US\$)
<b>Obras preliminares</b>						
Trazo y replanteo	m2	85	S/ 2.089	1.353	S/ 240.245	US\$ 63.937
<b>Movimiento de tierras</b>						
Corte de material suelto	m3	17	S/ 10.242	1.353	S/ 235.576	US\$ 62.694
Nivelación y compactación	m2	85	S/ 2.950	1.353	S/ 339.265	US\$ 90.289
<b>Total</b>					<b>S/ 815.086</b>	<b>US\$ 216.920</b>

1/ Costo referencial obtenido del Presupuesto 0907002: "Relleno sanitario Manual y planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipales de la ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau -Apurímac" cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 172/2013/DSB/DIGESA/SA, de fecha 05 de julio del año 2013. Costos al 11 de febrero del año 2013. Precios del presupuesto no incluyen IGV) Ver Anexo N° 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2013, IPC= 76.301403956872). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.75754545454545). Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024. Disponible en:

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Hecho imputado N° 10

#### CE: Costo de habilitación de vías de acceso de 20m lineales y con 3 metros de ancho

Descripción	Unidad	Cantida d	Precio (S/)	Factor de ajuste <sup>2/</sup> (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento <sup>3/</sup> (US\$)
<b>Obras preliminares</b>						
Trazo y replanteo	m2	60	S/ 2.089	1.353	S/ 169.585	US\$ 45.132
<b>Movimiento de tierras</b>						
Corte de material suelto	m3	12	S/ 10.242	1.353	S/ 166.289	US\$ 44.255
Relleno con material propio	m3	60	S/ 27.164	1.353	S/ 2,205.174	US\$ 586.866
Nivelación y compactación	m2	18	S/ 2.950	1.353	S/ 71.844	US\$ 19.120
<b>Pavimento</b>						
Lastrado E=0.30m	m3	18	S/ 32.261	1.353	S/ 785.684	US\$ 209.095
<b>Total</b>					<b>S/ 3,398.576</b>	<b>US\$ 904.468</b>

1/ Costo referencial obtenido del Presupuesto 0907002: "Relleno sanitario Manual y planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipales de la ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau -Apurímac" cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 172/2013/DSB/DIGESA/SA, de fecha 05 de julio del año 2013. Costos al 11 de febrero del año 2013. Precios del presupuesto no incluyen IGV. Ver Anexo N° 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2013, IPC= 76.301403956872). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.7575454545454545). Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

### Hecho imputado N° 11

#### CE: Costo de construcción de los drenes de lixiviados y la poza de lixiviados de la Celda Transitoria

Descripción	Unidad	Cantida d	Precio (S/)	Factor de ajuste <sup>2/</sup> (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento <sup>3/</sup> (US\$)
<b>Drenes de lixiviados</b>						
Sistema de tratamiento de lixiviados	und	1	S/ 122,511.624	1.144	S/ 140,153.298	US\$ 37,299.162
<b>Poza de lixiviados</b>						
Poza de captación de lixiviados	und	1	S/ 8,087.720	1.144	S/ 9,252.352	US\$ 2,462.339
Captación de lixiviados	und	1	S/ 6,457.703	1.144	S/ 7,387.612	US\$ 1,966.074
<b>Total</b>					<b>S/ 156,793.262</b>	<b>US\$ 41,727.575</b>

1/ Costo referencial obtenido del Presupuesto del "Plan de Recuperación de Areas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado. Costo al 09 de noviembre del año 2018. (Los precios del presupuesto no incluye IGV). Ver anexo N° 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (noviembre 2018, IPC= 90.2578255325897). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.7575454545454545). Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## Hecho imputado N° 12

### CE: Costo de instalación de carteles y señaléticas informativas

Descripción	Unidad	Cantida d	Precio (S/)	Factor de ajuste <sup>2/</sup> (inflación)	Monto a fecha de incumplimiento (S/)	Monto a fecha de incumplimiento <sup>3/</sup> (US\$)
<b>Cartel</b>						
Cartel de identificación del proyecto	m2	36	S/ 105.126	1.353	S/ 5,120.477	US\$ 1,362.719
<b>Señalización (señales informativas)</b>						
Fabricación de señales informativas	und	10	S/ 110.967	1.353	S/ 1,501.384	US\$ 399.565
Excavación y colocación de señalización	und	10	S/ 87.497	1.353	S/ 1,183.834	US\$ 315.055
<b>Total</b>					<b>S/ 7,805.695</b>	<b>US\$ 2,077.339</b>

1/ Costo referencial obtenido del Presupuesto 0907002: "Relleno sanitario Manual y planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipales de la ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau -Apurímac" cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 172/2013/DSB/DIGESA/SA, de fecha 05 de julio del año 2013. Costos al 11 de febrero del año 2013. Precios no incluyen IGV. Ver Anexo N° 3.

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (mayo 2022, IPC= 103.211072) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (febrero 2013, IPC= 76.301403956872). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (mayo 2022, TC= 3.75754545454545). Fecha de consulta: 15 de enero del año 2024. Disponible en: <https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas  
batallas de Junín y Ayacucho**

## Anexo N° 2

### Hechos imputados N° 3, 4 y 5

#### **Factores para la Graduación de las Sanciones**

**(Tabla N° 2)**

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DANO POTENCIAL	
f1	<b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>		
1.1	<b><i>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</i></b>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	10%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<b><i>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</i></b>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<b><i>Según la extensión geográfica.</i></b>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<b><i>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</i></b>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<b><i>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</i></b>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<b><i>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</i></b>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<b><i>Afectación a la salud de las personas</i></b>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	0%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	<b>PERJUICIO ECONOMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>		
	<b>Incidencia de pobreza total</b>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	12%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
<b>f3.</b>	<b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	<b>6%</b>
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
<b>f4.</b>	<b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanción la primera infracción	20%	<b>0%</b>
<b>f5.</b>	<b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	<b>0%</b>
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
<b>f6.</b>	<b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	<b>0%</b>
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
<b>f7.</b>	<b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	<b>0%</b>
<b>Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>			<b>144%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Hecho imputado N° 6

#### Factores para la Graduación de las Sanciones

(Tabla N° 2)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
		DAÑO POTENCIAL	
f1	<b>GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE</b>		
1.1	<b>El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna.</b>		
	El daño afecta a un (01) componente ambiental.	10%	20%
	El daño afecta a dos (02) componentes ambientales.	20%	
	El daño afecta a tres (03) componentes ambientales.	30%	
	El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales.	40%	
	El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales.	50%	
1.2	<b>Grado de incidencia en la calidad del ambiente.</b>		
	Impacto mínimo.	6%	6%
	Impacto regular.	12%	
	Impacto alto.	18%	
	Impacto total.	24%	
1.3	<b>Según la extensión geográfica.</b>		
	El impacto está localizado en el área de influencia directa.	10%	10%
	El impacto está localizado en el área de influencia indirecta.	20%	
1.4	<b>Sobre la reversibilidad/recuperabilidad.</b>		
	Reversible en el corto plazo.	6%	0%
	Recuperable en el corto plazo.	12%	
	Recuperable en el mediano plazo.	18%	
	Recuperable en el largo plazo o irrecuperable.	24%	
1.5	<b>Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento.</b>		
	No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible.	0%	0%
	El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento.	40%	
1.6	<b>Afectación a comunidades nativas o campesinas.</b>		
	No afecta a comunidades nativas o campesinas.	0%	0%
	Afecta a una comunidad nativa o campesina.	15%	
	Afecta a más de una comunidad nativa o campesina.	30%	
1.7	<b>Afectación a la salud de las personas</b>		
	No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible.	0%	60%
	Afecta la salud de las personas.	60%	
f2.	<b>PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total.</b>		
	<b>Incidencia de pobreza total</b>		
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%.	4%	12%
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%.	8%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%.	12%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%.	16%	
	El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%.	20%	



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

(Tabla N° 3)

ÍTEM	CRITERIOS	CALIFICACIÓN	SUBTOTAL
<b>f3.</b>	<b>ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras.</b>		
	El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación.	6%	<b>6%</b>
	El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	12%	
	El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	18%	
	El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	24%	
	El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación.	30%	
<b>f4.</b>	<b>REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:</b>		
	Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción	20%	<b>0%</b>
<b>f5.</b>	<b>CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA:</b>		
	El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.	Eximente	<b>0%</b>
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	Eximente	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-40%	
	El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada	-20%	
<b>f6.</b>	<b>ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA</b>		
	No ejecutó ninguna medida.	30%	<b>0%</b>
	Ejecutó medidas tardías.	20%	
	Ejecutó medidas parciales.	10%	
	Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora.	-10%	
<b>f7.</b>	<b>INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR:</b>		
	Cuando se acredita o verifica la intencionalidad.	72%	<b>0%</b>
<b>Total Factores para la Graduación de Sanciones: F=(1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)</b>			<b>214%</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Anexo N° 3

(Cotizaciones)

Costos de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

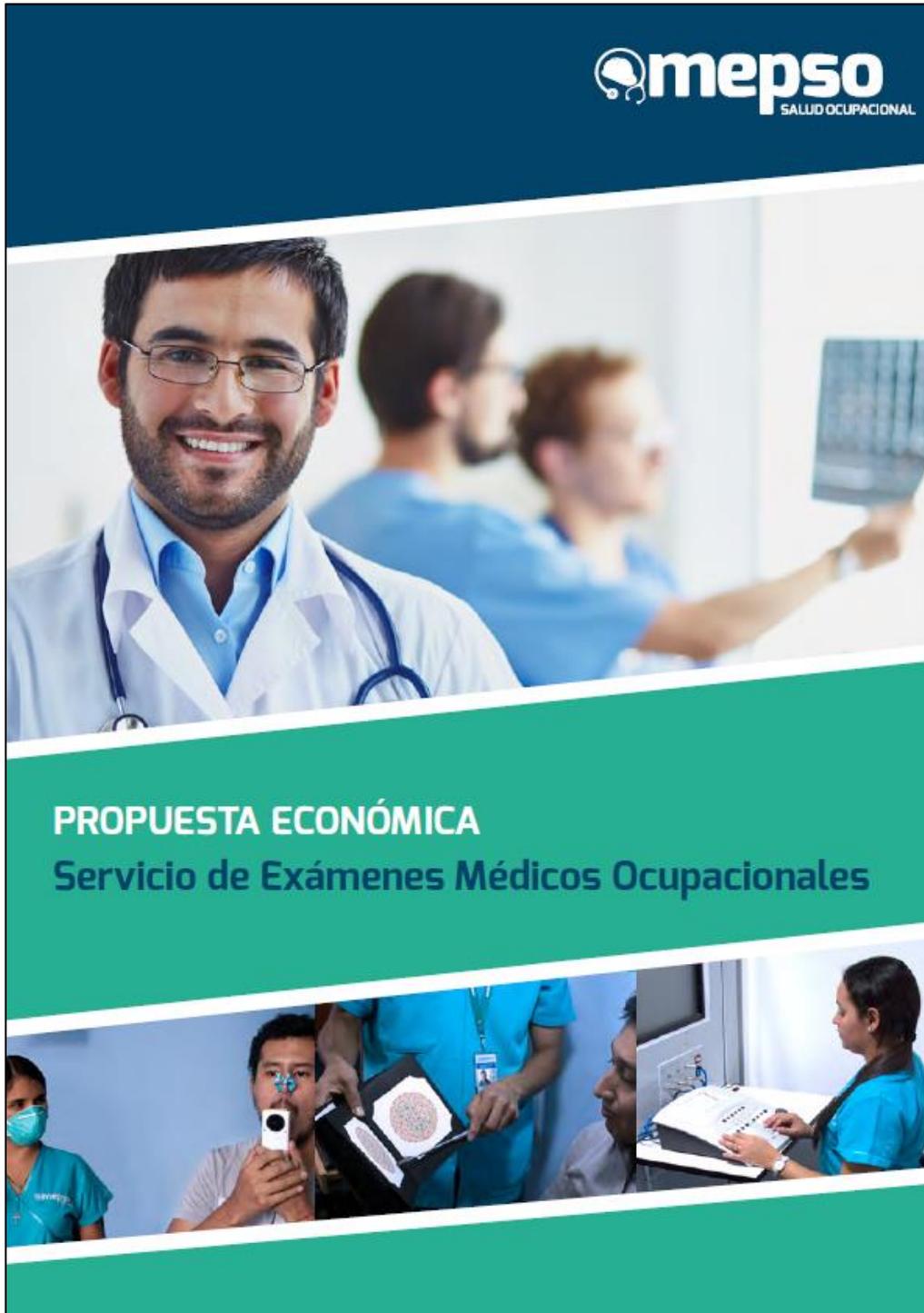
Formulario de cotización para el curso 'CURSO ESPECIALIZADO DE ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO'. Incluye datos de contacto de SSMA y OEFA, un detalle de costos (100.00 IGV, 18.00 IGV, 118.00 total), y una lista de servicios incluidos.

Fuente: Cotización de capacitación de curso virtual de Normas de Seguridad y Salud en el Trabajo de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costo de examen médico ocupacional



Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES		PREOCUPACIONAL
Evaluacion Clinica		OPERATIVO
1	Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional	S/ 15.00
2	Evaluacion musculoesqueletica	S/ 7.00
3	Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m.	S/ 7.00
4	Evaluación Psicología Ocupacional	S/ 14.00
Evaluaciones Ocupacionales		
1	Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos)	S/ 12.00
2	Espirometría según criterio NIOSH	S/ 14.00
3	Radiografía de tórax (según criterio OIT)	S/ 18.00
4	Audiometría	S/ 13.00
5	Electrocardiograma	S/ 12.00
Laboratorio		
1	Grupo Sanguineo y Factor RH	S/ 6.00
2	Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto)	S/ 9.00
3	Glucosa en ayunas	S/ 6.00
4	Examen de orina	S/ 7.00
5	Colesterol y Trigliceridos	S/ 14.00
<b>SUB TOTAL SIN IGV</b>		<b>S/154.00</b>
*Precio NO INC IGV		

Fuente:  
Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.  
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

### COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

### VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

### CONSIDERACIONES:

*La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71º) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (artº 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es pasible de sanción administrativa y judicial.*

*Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento medico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de supervisión.*

Fuente:

Propuesta económica de examen médico ocupacional, elaborada por Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C (Precio sin IGV). Septiembre del año 2023.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

**La Positiva**  
Vida

---

Proforma de Cobertura (Cobro)

Número de Proforma	[REDACTED]	Emisión :	13/06/2019
R.U.C.:	[REDACTED]	Nro. Trámite :	0

**DATOS DEL RECIBO**

Oficina :	Premium/Empresarial	Moneda :	Soles
Póliza Nro :	30041567	Ramo :	SCTR PENSION
Vigencia Desde	[REDACTED]		14/07/2019
Contratante	[REDACTED]		
Asegurado	[REDACTED]	ATANTE	
Dirección	[REDACTED]		
Distrito	[REDACTED] DE SURCO (LIMA 33)	Localidad :	LIMA
Teléfonos	[REDACTED]	Sede(s) :	Detallada(s) en Anexo de la Póliza
Intermediario :	DIRECTOS		

**CONCEPTOS DE FACTURACIÓN**

Descripción		Importes
Sobrevivencia	S/	100.00
Costos de Emision	S/	5.00
Impuesto General a las Ventas	S/	18.90
Prima Comercial + IGV	S/	123.90

Referencia:

Girar cheque a la orden de: **LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:**

**MUY IMPORTANTE**  
Estimado(s) Cliente(s):  
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio del año 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

**Costo de equipo de protección personal (EPP)**



**USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL**



COT. N° 20191-005430

**INFORMACION DEL CLIENTE**

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz  
 CORREO: [izquieta@oeffa.gob.pe](mailto:izquieta@oeffa.gob.pe)  
 FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

**INFORMACION DEL PRODUCTO**

ITEM	CODIGO	DESCRIPCION	IMAGEN	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL
01	C-7501	GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO.		10	S/ 8.50	S/ 85.00
02	C-7502	RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS.		10	S/ 90.00	S/ 900.00
03	C-7503	CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE.		10	S/ 18.00	S/ 180.00
04	C-7504	LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO.		10	S/ 7.50	S/ 75.00



N° DE CUENTA 1912591173063  
 CCI: 00219100259117306355  
**CORPORACION DAE EIRL**  
**RUC 20604287341**

<b>SUB TOTAL</b>	S/ 1,790.00
<b>IGV 18%</b>	S/ 322.20
<b>TOTAL</b>	S/ 2,112.20

**CONDICIONES COMERCIALES**

- \* LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- \* TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- \* FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- \* LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- \* MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de setiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.  
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costo de equipo de protección personal (EPP)

						<table border="1"> <tr><td>COTIZACIÓN</td></tr> <tr><td>20-790</td></tr> </table>	COTIZACIÓN	20-790
COTIZACIÓN								
20-790								
<b>NOVO PERÚ</b> NOVO PERU EIRL OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940					<table border="1"> <tr><td>Vendedor</td></tr> <tr><td>Edinson Gomez</td></tr> </table>	Vendedor	Edinson Gomez	
Vendedor								
Edinson Gomez								
						<table border="1"> <tr><td>Fecha</td></tr> <tr><td>07/09/2020</td></tr> </table>	Fecha	07/09/2020
Fecha								
07/09/2020								
<b>RUC</b>	<b>Cliente</b>	<b>Contacto</b>	<b>T. de Entrega</b>					
20521286769	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental	Jose Hasely Izquieta Ruiz	24 horas					
<b>Teléfono</b>	<b>Dirección</b>				<b>Pago</b>			
	Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria				Contado			
<b>Item</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Imagen</b>	<b>Descripción</b>	<b>Unidad</b>	<b>Precio</b>	<b>Importe Total</b>		
6	1		OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES,	UND	S/. 39.00	S/. 39.00		
7	1		BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345	PAR	S/. 48.00	S/. 48.00		
<b>Observación:</b> NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. <b>Los precios no incluye IGV</b> <b>Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850</b>					<b>Sub Total</b>	<b>S/. 310.40</b>		
					<b>IGV 18%</b>	<b>S/. 55.87</b>		
					<b>Total</b>	<b>S/. 366.27</b>		

Fuente:

Cotización N° 20-790 de fecha 7 de setiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

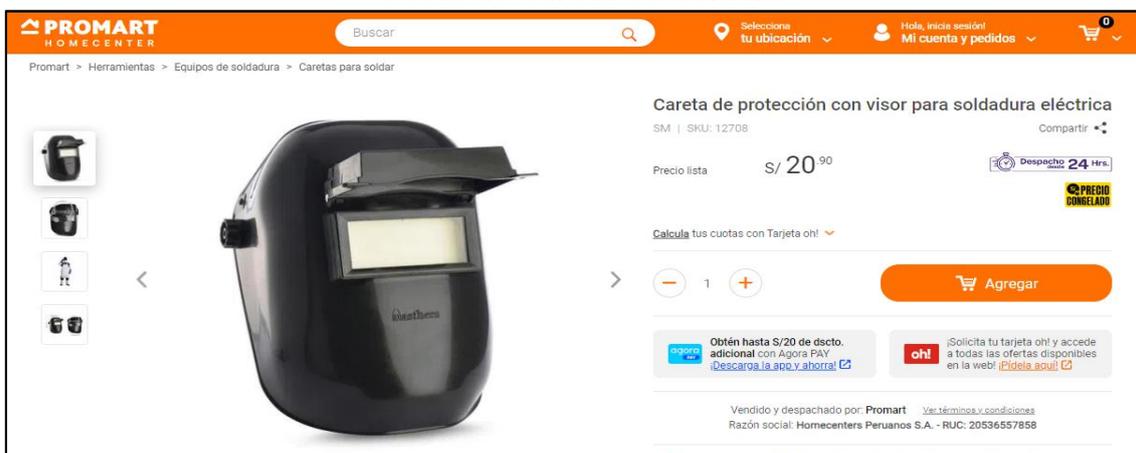
Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de equipo de protección personal (EPP)

Table with columns: COD., CANT., PRESS, DESCRIPCION, P.UNIT., TOTAL. Includes GPC logo and Cotización details.

Fuente: Los costos de EPP fueron obtenidos de la cotización N.º 003-000010826 de fecha 8 de mayo de 2020, elaborada por Global Perlas Car. Precios incluyen IGV. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de careta de soldar



Fuente: Fecha consulta: 15 de enero del año 2024. Disponible en: https://www.promart.pe/careta-p-soldadura-electrica-c-visor-levantarle-12708/p Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## Costo de careta para esmerilado

The screenshot shows the Promart website interface. At the top, there is a navigation bar with the Promart logo, a search bar, and various utility links like 'Selecciona tu ubicación', 'Hola, inicia sesión', and 'MI cuenta y pedidos'. Below the navigation bar, there are category filters and a breadcrumb trail: 'Promart > Herramientas > Equipos de protección personal > Protectores auditivos y visuales'. The main content area displays a product titled 'Caretta de protección para esmerilado' with SKU 54880. The price is listed as S/ 39.90, and there is a 'Despacho 24 hrs.' badge. A quantity selector shows '1' and an 'Agregar' button. Below the product image, there are promotional banners: one for 'Agora Pay' offering a discount, and another for 'oh!' encouraging users to request a card. At the bottom of the product page, it states 'Vendido y despachado por: Promart' and provides the RUC: 20536557858.

Fuente:

Fecha consulta: 15 de enero del año 2024.

Disponible en: <https://www.promart.pe/careta-de-proteccion-para-esmerilado/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## Costo de servicio de capacitación

### Carta del servicio de capacitación



Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Características del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES **Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**  
 Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el "Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables" en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

**Participantes:** Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

**Metodología:** El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

**Objetivo:** Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

**Certificación:** Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

*Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.*

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Contenido del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES  
 Capacitación y Coaching Organizacional

**Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual**

Capacitación	CONTENIDO	Horas
Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables	Obligaciones ambientales fiscalizables	Full day: 09:00 - 17:00 horas  VIRTUAL: 4 horas online
	Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales	
	Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales	
	Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora.	

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costos del servicio de capacitación

WIN WORK CONSULTORES			
Capacitación y Coaching Organizacional			
<b>Costos - Modalidad Virtual</b>			
ITEM	Participantes	Lima USD <small>Inc IGV</small>	Provincia USD <small>Inc IGV</small>
<b>Capacitación Full Day</b>	1 persona	358	358
	2 a 5 personas	650	650
	hasta 10 personas	1000	1000
	más de 10 personas	100 USD por cada participante	100 USD por cada participante

Fuente:

Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro OEFA N° 2020-E01-036926.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costo de tubo de 4"

**TUBO ACERO STANDAR SIN COSTURA**

Stock: 10000.00  
Marca: IMPORTADO  
Ver de esta marca

Pagando con efectivo ~~S/ 742.20~~ **S/ 618.50**  
Pagando con tarjeta (+5%) **S/ 649.43**  
El precio no incluye IGV

OPCIONES DE DESPACHO

- Envío a Lima 2-4 horas
- Envío a provincia 2 a 3 días hábiles
- Retira en Tienda Tienda Física

Compra 100% Segura

Productos Similares:

- TUBO ACERO STANDAR S- OXINA S/ 105.6
- TUBO ACERO STANDAR S- IMPORTADO S/ 295.44
- TUBO ACERO STANDAR S- IMPORTADO S/ 90.72

MARKA: IMPORTADO  
CÓDIGO: 6308  
CATEGORÍA: TUBERIAS  
UNID: UNID  
MODELO: REDONDO  
MEDIDA: 4" X MM1

Victor S. ¿Necesitas ayuda?. Escribe por wasap  
CARLOS ¿Necesitas ayuda?. Escribe por wasap  
MICHELLE ¿Necesitas ayuda?. Escribe por wasap

Fuente:

Fecha consulta: 15 de enero del año 2024.

Disponible en: <https://icofesa.com/producto.php?id=20812>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

### Costo de sierra esmeril

**BOSCH**  
Amoladora Angular de 5" 900W Bosch GWS 9-125 Bosch

Código: 113086780 Cód. tienda: 2753227

★★★★★ 4.6 (11) Escribir comentario

Envío gratis

Vendido por Sodimac

**S/ 369** / Unidad

Despacho a domicilio Ver disponibilidad >

Retira tu compra Ver disponibilidad >

ENVÍO RÁPIDO

1 Máximo 999 unidades.

**Agregar al Carro**

S/40 DE REGALO CON TU NUEVA CMR VISA Pídele aquí

Fuente:

Fecha consulta: 15 de enero del año 2024.

Disponible en: [https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113086777/Amoladora-Angular-de-5-900W-Bosch-GWS-9-125-Bosch/113086780?exp=sodimac&qad\\_source=1&qclid=Ci0KCQiAm4WsBhCiARIsAEJIEzXHbRx0YDGZxF2QnICJiqPLSsy\\_A4CWPGL4yXqilp851uG9u0LqZowaAoRLEALw\\_wcB&kid=shopp57so&pid=Google\\_w2a](https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113086777/Amoladora-Angular-de-5-900W-Bosch-GWS-9-125-Bosch/113086780?exp=sodimac&qad_source=1&qclid=Ci0KCQiAm4WsBhCiARIsAEJIEzXHbRx0YDGZxF2QnICJiqPLSsy_A4CWPGL4yXqilp851uG9u0LqZowaAoRLEALw_wcB&kid=shopp57so&pid=Google_w2a)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho**

### Costo de máquina de soldar

The screenshot shows the product page for a WARC TIG 200P HF GTAW welding machine on the Solda Metal website. The machine is red and black, with a price of S/1,800.00 (discounted from S/1,850.00). The page includes a search bar, navigation menu, and product details. The product is described as a high-frequency TIG inverter equipped with temperature protection systems. It includes a flowmeter, torch, ground clamp, and electrode holder. The page also features a 'HASTA 6 CUOTAS SIN INTERESES\*' banner and a 'Comprar Ahora' button.

Fuente:

Fecha consulta: 15 de enero del año 2024.

Disponible en: [https://soldametal.com/producto/warc-tig-200-cyberwow/?gad\\_source=1&gclid=Cj0KCOiAm4WsBhCiARIsAEJIEzUcOOZCjE-zk3trZFgXnCR\\_1\\_14bEtgWwVWzF-HJB8W8dnfu95EKQaAmeSEALw\\_wcB](https://soldametal.com/producto/warc-tig-200-cyberwow/?gad_source=1&gclid=Cj0KCOiAm4WsBhCiARIsAEJIEzUcOOZCjE-zk3trZFgXnCR_1_14bEtgWwVWzF-HJB8W8dnfu95EKQaAmeSEALw_wcB)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG)-DFAI.

### Costo de extintor

The screenshot shows the product page for a Sodimac fire extinguisher on the Falabella.com website. The extinguisher is red and black, with a price of S/139.90 per unit. The page includes a search bar, navigation menu, and product details. The product is described as a 9 kg ABC fire extinguisher. The page also features a 'Envío rápido' banner and an 'Agregar al Carro' button.

Fuente:

Fecha consulta: 15 de enero del año 2024.

Disponible en: <https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113306469/Extintor-PQS-ABC-9-kg/113306473>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

## Costo de alambre

Alambre de púas Andino 200 metros  
PRODAC | SKU: 113758  
Precio lista S/ 81<sup>90</sup>  
Despacho 24 Hrs.  
INFALTABLE  
Agregar

Fuente:

Fecha consulta: 15 de enero del año 2024.

Disponible en: <https://www.promart.pe/alambre-de-puas-andino/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

## Costo de alicate

Alicate universal fabricados en acero 6"  
KAMASA | SKU: 133753  
Precio lista S/ 15<sup>90</sup>  
Agregar

Fuente:

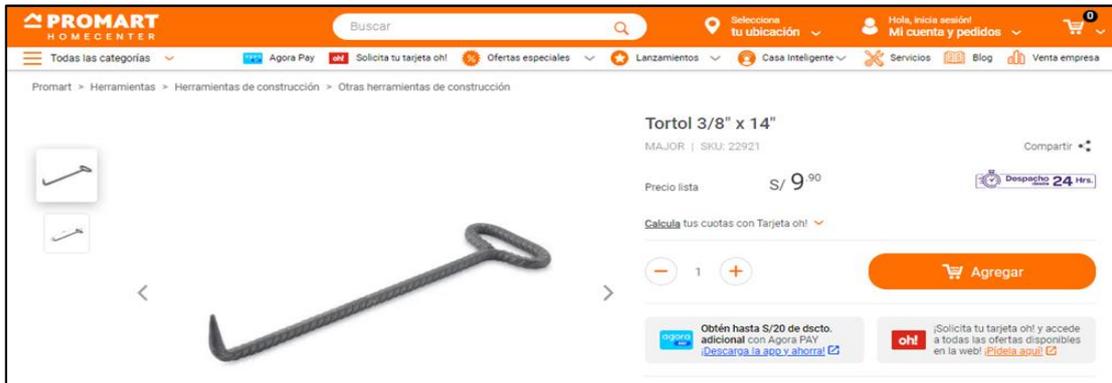
Fecha consulta: 15 de enero del año 2024.

Disponible en: <https://www.promart.pe/alicate-universal-frabricados-en-acero-6/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costo de tortol



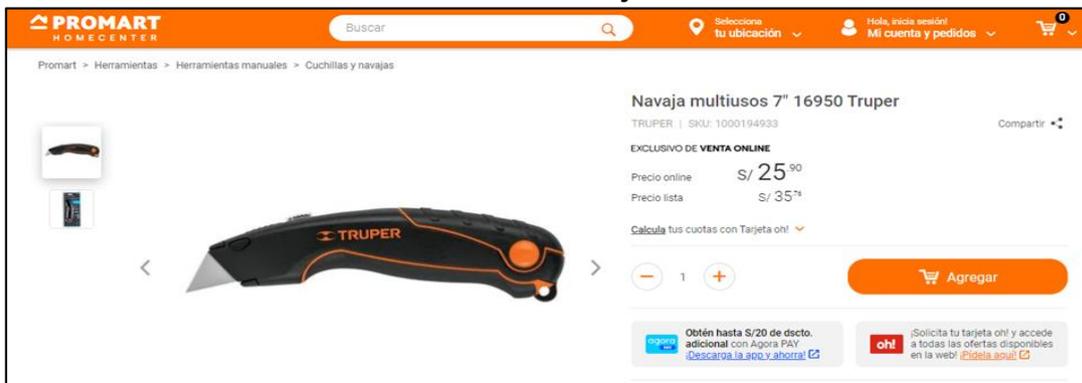
Fuente:

Fecha consulta: 15 de enero del año 2024.

Disponible en: [https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking\\_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG)-DFAI

### Costo de navaja



Fuente:

Fecha consulta: 15 de enero del año 2024.

Disponible en: <https://www.promart.pe/navaja-multiusos-7-16950-truper-1000176379/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costo de cinta reflectora



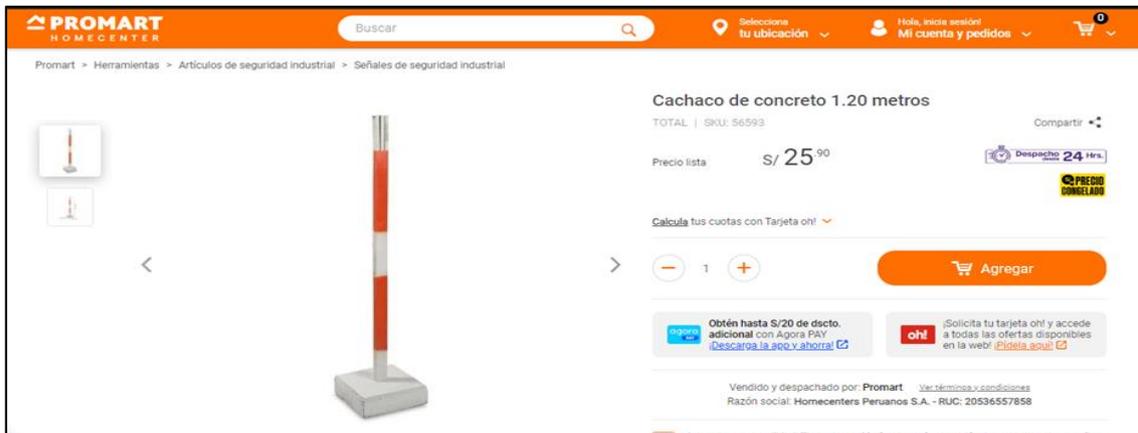
Fuente:

Fecha consulta: 15 de enero del año 2024.

Disponible en: [https://peru.online/producto/cinta-reflectiva-9832-rojo-blanco-45-7m-x-rollo/?qclid=Cj0KCQiAm4WsBhCiARIsAEJIEzUf6N-edVDYFC9mucwsrWkb6BGyh4m\\_G1KqveOULwh1t1pyZQDBq7UaAgzyEALw\\_wcB](https://peru.online/producto/cinta-reflectiva-9832-rojo-blanco-45-7m-x-rollo/?qclid=Cj0KCQiAm4WsBhCiARIsAEJIEzUf6N-edVDYFC9mucwsrWkb6BGyh4m_G1KqveOULwh1t1pyZQDBq7UaAgzyEALw_wcB)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI

### Costo de cachaco de concreto



Fuente:

Fecha consulta: 15 de enero del año 2024.

Disponible en: <https://www.promart.pe/cachaco-de-concreto-1-20-mt/p>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costo de trazo y replanteo

Presupuesto					
Presupuesto	1101003	PLAN DE RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS E IMPLEMENTACION DE LA CELDA TRANSITORIA DEL DISTRITO DE TICLACAYAN			
Subpresupuesto	001	PLAN DE RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS E IMPLEMENTACION DE LA CELDA TRANSITORIA DEL DISTRITO DE TICLACAYAN			
Ciente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN			Costo al	09/11/2018
Lugar	PASCO - PASCO - TICLACAYAN				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	IMPLEMENTACION DE CELDA TRANSITORIA				5,163.30
01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				5,163.30
01.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	gib	1.00	240.00	240.00
01.01.02	TRANSPORTE DE MATERIAL - FLETE	gib	1.00	4,923.30	4,923.30
02	CONSTRUCCION DE TRINCHERAS				83,376.21
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				3,810.00
02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	1,500.00	1.45	2,175.00

Fuente: Presupuesto del "Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado. Costo al 09 de noviembre del año 2018. (Los precios del presupuesto no incluye IGV). Folio 260. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de excavación manual

Table with columns: Item, Descripción, Und., Metrado, Precio SI., Parcial SI. Includes items for 'MOVIMIENTO DE TIERRAS' and 'EXCAVACION MANUAL DE TIERRA O CONGLOMERADO A MANO HASTA 2.00m'.

Fuente: Presupuesto del "Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado. Costo al 09 de noviembre del año 2018. (Los precios del presupuesto no incluye IGV). Folio 260.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG)-DFAI

Costo de Concreto fc = 140 kg/cm2 + 30% piedra mediana

Table with columns: Item, Descripción, Und., Metrado, Precio SI., Parcial SI. Includes items for 'CONCRETO SIMPLE' and 'CONCRETO fc=140 kg/cm2 + 30% PIEDRA MEDIANA'.

Fuente: Presupuesto 0907002: "Relleno sanitario Manual y planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipales de la ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau -Apurímac" cuya Declaración de Impacto Ambiental fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 172/2013/DSB/DIGESA/SA, de fecha 05 de julio de 2013.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG)-DFAI



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de barrera sanitaria

Table with columns: Item, Descripción, Und., Metrado, Precio S/., Parcial S/.. Includes items like VEGETACION CERCO PERIMETRICO and SEMBRIOS.

Presupuesto del "Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado. Costo al 09 de noviembre del año 2018. (Los precios del presupuesto no incluye IGV). Folio 261. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG)-DFAI

Costo de canal pluvial

Table with columns: Item, Descripción, Und., Metrado, Precio S/., Parcial S/.. Includes items like SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES and MOVIMIENTO DE TIERRAS.

Fuente: Presupuesto del "Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado. Costo al 09 de noviembre del año 2018. (Los precios del presupuesto no incluye IGV). . Folio 260. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos(SSAG)-DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costo de poza de lixiviados

#### 4.1.4. MONTO ESTIMADO DEL PROYECTO

Tabla N° 6: Cuadro Resumen del presupuesto estimado del proyecto

PRODUCTOS METAS/METAS	INVERSIÓN
	(S/)
Movimiento de tierras áreas degradadas	S/ 42,256.48
Zanja de Coronación	S/ 972.02
Evacuación de lixiviados	S/ 1,060.29
Poza para evacuación	S/ 3,998.75
<b>Costo directo</b>	<b>S/ 48,287.54</b>
Gastos generales (10%)	S/ 4,828.754
Utilidad (10%)	S/ 4,828.754
<b>Costo de Recuperación de áreas Degradada</b>	<b>S/57,945.05</b>
IGV	S/10,430.11
<b>Costo Total</b>	<b>S/68,375.16</b>
Costo de Implementación de Celda Transitoria	S/ 318,697.81
<b>Total de inversión</b>	<b>S/ 387,072.97</b>

Fuente: Equipo técnico

Fuente: Presupuesto del "Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado. Costo al 09 de noviembre del año 2018. (Los precios del presupuesto no incluye IGV). Folio 18.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de motobomba

Formulario de Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 000130. Incluye datos del proveedor, condiciones generales, descripción de la motobomba, y cuadros de afectación presupuestal y cadena funcional.

Fuente: Escrito con Registro: 2020-E01-096826, página 15.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de caseta de motomba y accesorios

Table with columns: Item, Descripción, Und., Metrado, Precio S/., Parcial S/.. Includes sub-items like CONSTRUCCION DE CASETA DE MOTOBOMBA Y ACCESORIOS, OBRAS PRELIMINARES, TRAZO Y REPLANTEO, etc.

Table with columns: Item, Descripción, Und., Metrado, Precio S/., Parcial S/.. Includes sub-items like CONCRETO PARA VEREDA, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO PARA COLUMNAS, MUROS Y TABIQUES, etc.

Fuente: Folio 7 del Presupuesto 0907002: Relleno sanitario Manual y planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipales de la ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau –Apurímac.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de material de cobertura

Formulario titled 'ORDEN DE COMPRA GUIA DE INTERNAMIENTO N° 0088' from the Municipality of TINYAHUARCO. It includes fields for supplier (PRODECO), address, and a table of items with columns for code, quantity, unit, description, unit price, and total amount. The table lists 300 units of 'MATERIAL DE TOPSOY DE DISPOSICION FINAL' at a unit price of 41.30, totaling 12,300.00. A note mentions the purchase is for covering cells and daily coverages to avoid proliferation of residues.

Fuente: Escrito con Registro N° 2020-E01-089973. Municipalidad Distrital de Fundición de Tinyahuarco.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

### Costo de construcción de la celda transitoria de disposición final

Presupuesto					
Presupuesto	1101003	PLAN DE RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS E IMPLEMENTACION DE LA CELDA TRANSITORIA DEL DISTRITO DE TICLACAYAN			
Subpresupuesto	001	PLAN DE RECUPERACION DEL AREA DEGRADADA POR RESIDUOS SOLIDOS E IMPLEMENTACION DE LA CELDA TRANSITORIA DEL DISTRITO DE TICLACAYAN			
Ciente	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TICLACAYAN			Costo al	09/11/2018
Lugar	PASCO - PASCO - TICLACAYAN				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	<b>IMPLEMENTACION DE CELDA TRANSITORIA</b>				5,163.30
01.01	<b>TRABAJOS PRELIMINARES</b>				5,163.30
01.01.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	gb	1.00	240.00	240.00
01.01.02	TRANSPORTE DE MATERIAL - FLETE	gb	1.00	4,923.30	4,923.30
02	<b>CONSTRUCCION DE TRINCHERAS</b>				83,376.21
02.01	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				3,810.00
02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO	m2	1,500.00	1.45	2,175.00
02.01.02	EXCAVACION MASIVA CON EQUIPO PESADO EN TERRENO GRAVOSO	m3	1,500.00	1.09	1,635.00
02.02	<b>IMPERMEABILIZACIONES</b>				79,566.21
02.02.01	RELLENO PERFILADO Y COMPACTADO CON ARCILLA IMPERMEABILIZANTE	m3	958.86	25.68	24,815.30
02.02.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE GEOMEMBRANAS	m2	3,196.20	17.13	54,750.91

Fuente: Presupuesto del "Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado. Costo al 09 de noviembre del año 2018. (Los precios del presupuesto no incluye IGV). Folio 260.

### Costo de habilitación patio de maniobras y vías de acceso

Presupuesto					
Presupuesto	0907001	RELLENO SANITARIO MANUAL Y PLANTA DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC (PRESUPUESTO DE INVERSION)			
Ciente	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU			Costo al	11/02/2013
Lugar	APURIMAC - GRAU - CHUQUIBAMBILLA				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
01	<b>CONSTRUCCIONES DE VIAS DE ACCESOS INTERIORES</b>				181,362.31
01.01	<b>OBRAS PROVISIONALES DE TODO EL PROYECTO</b>				18,137.88
01.01.01	CASETA ADICIONAL PIGUARDIANA Y/O DEPOSITO DE TODO EL PROYECTO	m2	45.00	180.00	8,100.00
01.01.02	MOVILIZACION DE MAQUINARIAS HERRAMIENTAS PARA TODA LA OBRA	gb	1.00	8,498.40	8,498.40
01.01.03	CARTEL DE EJECUCION DE OBRA 3.60 X 4.8 m	m2	17.28	89.09	1,539.48
01.02	<b>OBRAS PRELIMINARES</b>				7,306.91
01.02.01	<b>TRAZO Y REPLANTEO DE VIAS</b>	m2	4,128.20	1.77	7,306.91
01.03	<b>MOVIMIENTO DE TIERRAS</b>				122,058.02
01.03.01	<b>CORTE DE MATERIAL SUELTO R=810 m3/día</b>	m3	6,999.04	8.68	60,751.67
01.03.02	<b>RELLENO CON MATERIAL PROPIO CON EQUIPO</b>	m3	2,214.85	23.02	50,985.85
01.03.03	<b>NIVELACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE CON MAQUINARIA</b>	m2	4,128.20	2.50	10,320.50
01.04	<b>PAVIMENTO</b>				33,859.50
01.04.01	<b>LASTRADO E= 0.30m (MATERIAL DE PRESTAMO)</b>	m3	1,238.46	27.34	33,859.50

Fuente: Folio 7 del Presupuesto 0907002: Relleno sanitario Manual y planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipales de la ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau –Apurímac



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de drenes de lixiviados

Table with columns: Item, Descripción, Und., Metrado, Precio SI., Parcial SI. Includes sub-items like 'SISTEMA DE DRENS', 'EXCAVACION DE DRENS', 'EMPEDRADO DE DRENS', etc.

Fuente: Presupuesto del "Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado. Costo al 09 de noviembre del año 2018. (Los precios del presupuesto no incluye IGV). Folio 260.

Costo de poza de lixiviados

Table with columns: Item, Descripción, Und., Metrado, Precio SI., Parcial SI. Includes sub-items like 'POZA DE CAPTACION DE LIXIVIADOS', 'MOVIMIENTO DE TIERRAS', 'BOMBA SOLAR', etc.

Fuente: Presupuesto del "Plan de Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos e Implementación de la Celda Transitoria", aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 243-2020-A-HMPPPASCO, de fecha 03 de septiembre de 2020, del administrado. Costo al 09 de noviembre del año 2018. (Los precios del presupuesto no incluye IGV). Folio 260.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Costo de instalación de señalética informativa

Table with columns: Item, Descripción, Und., Metrado, Precio S/, Parcial S/. Includes items like 'CARTEL DE IDENTIFICACION DEL PROYECTO' and 'SEÑALIZACION (SEÑALES INFORMATIVAS)'.

Fuente: Folio 7 del Presupuesto 0907002: Relleno sanitario Manual y planta de aprovechamiento de residuos sólidos municipales de la ciudad de Chuquibambilla, Provincia de Grau –Apurímac.

Costo de alquiler de maquinaria

Suplemento Técnico Diciembre 2023. Tarifa de Alquiler de Maquinaria y Equipos. Includes a table with columns: EQUIPO, POT. (HP), CAPAC., PESO (KG), COSTO POSES. S/, COSTO OPER. S/, TARIFA HORA S/, OBS.

Fuente: Costos obtenidos de la Revista Costos. Suplemento técnico Edición - Diciembre 2023. Precios al 30 de noviembre del año 2023. No incluye IGV. Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho**



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 09486990"



09486990